



## **DALE!** Deportivo

**PÁG. 3**

El Club Real Tomayapo de Tarija empató en calidad de visita este domingo en su visita ante el club Nacional Potosí en el estadio Víctor Agustín Ugarte en la ciudad de Potosí, el equipo chapaco jugó su último amistoso antes del inicio de la temporada oficial.



**Lunes 24  
Marzo 2025**

Año: 2  
Tarija: Bs.4  
Páginas: 42  
Resto del país: Bs. 5

## **A un año de la etapa censal en Bolivia**

**LOCAL PÁG. 5**

# La AMB demanda resultados del censo para realizar proyectos de planificación

El director de la Asociación de Municipalidades de Bolivia, más El Alto, advierte que si la información del censo llega después del primer semestre, será difícil realizar una planificación con datos actualizados



**Desastre natural**

## **Casas en comunidades indígenas bajo el agua: Cuestionan la falta de acciones de algunas autoridades**

El dirigente del pueblo Weenhayek cuestionó la actitud de la diputada que representa a los tres pueblos indígenas de Tarija, quién hasta el momento no se hizo presente en el Chaco, tras el desastre natural por el desborde del río Pilcomayo.

**LOCAL PÁG. 6,7**

**LOCAL**

**PÁG. 6,7**

## **Provincia Arce y O'Connor insisten con que se trate la Ley del 45% en la Asamblea Departamental**

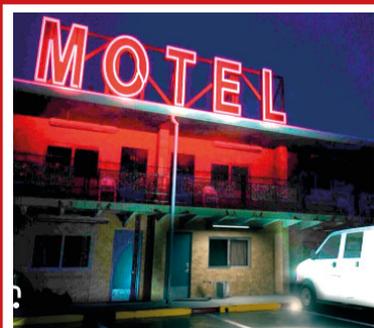
Reyes señaló que persistirán con el proyecto de Ley y buscarán los mecanismos para su tratamiento. Lamento la actitud del presidente de la Asamblea por impedir el tratamiento de la Ley.

**LOCAL**

**PÁG. 6,7**

## **Diputado Vega señala que Tarija debería estar en primer plano en la agenda del gobierno por el Bicentenario**

El legislador cuestionó la actitud del gobierno y dijo que en nivel central concentra su atención en las regiones en donde puede conseguir mayor caudal de votación en su favor para las próximas elecciones nacionales.



**TINTA**

**PAG. 2**

**Tarija: Una joven denuncia intento de asesinato y violación en motel tras ser llevada por su ex pareja**

**NACIONAL**

**PAG. 8**

**Santa Cruz: Acusan a policía de violación, el hombre se presenta ante las autoridades para negar el hecho**



# OPINIÓN

## Cómo recuperar una salida soberana al mar

Carlos Guevara Rodríguez/ El Deber

Nuestra demanda marítima, a 200 años de la fundación de la república y 146 años de haber perdido el litoral, está paralizada. Al gobierno no le interesa la reivindicación marítima ni entiende de lo que se trata. Ninguno de los pre candidatos habla de la misma. ¿Es que ya no vale la pena intentar obtener una salida soberana al mar? Tal vez, pero si la respuesta a esta pregunta es no entonces tenemos que plantearnos o re plantearnos cómo intentarlo.

Por más de un siglo Bolivia intentó obtener por diferentes medios una salida al mar, siempre sin éxito. Esa triste historia culmina en el fracaso y frustración que fue la derrota en La Haya. Ese fracaso, fruto de la ignorancia, arrogancia e irresponsabilidad del gobierno de Evo Morales, fue exacerbado por la creencia, alentada demagógicamente por ese gobierno, de que La Haya iba a fallar a favor y que por tanto íbamos a lograr nuestro sueño tan anhelado de volver al mar.

Sin embargo, la derrota en La Haya demostró lo que siempre fue verdad, que nuestro enclaustramiento marítimo es un hecho, en esencia, geopolítico, no jurídico, y que por tanto es en ese campo en el que se tendrá que intentar resolverlo. ¿Qué queremos decir?

La Haya no podía forzar a Chile a en-

tregarnos una salida soberana al mar. Sólo podía dictaminar, en el mejor de los casos, que negocie con nosotros. Si ese hubiese sido el resultado del juicio en La Haya, Chile, si es que decidía aceptarla por consideraciones de prestigio internacional, para no aparecer repudiando espectacularmente un fallo, simplemente podía hacerla fracasar.

Es así que lo que hay que comprender es que sólo si Chile admite una cesión territorial a Bolivia es que se obtendrá una salida soberana al mar. Ese es el objetivo que se debe alcanzar y por tanto hay que adoptar la estrategia que pueda lograrlo.

En ese caso ¿qué es lo que Bolivia debe plantear y cuál debe ser su estrategia? Bolivia debe demandar una negociación directa con Chile que tenga como condición sine qua non que, al menos en principio, se negocie una salida soberana al mar. Ninguna otra negociación tiene sentido si lo que se busca es obtener una salida soberana al mar. No habría ninguna otra condición, ni siquiera que tampoco se contemple una cesión territorial por parte de Bolivia. Eso no significa que se entregaría a Santa Cruz a cambio, por más que algunos masistas quisieran.

En esta negociación no hay que olvidar al Perú, que tiene poder de veto sobre el territorio en el extremo norte de Chile adyacente al Perú, único territorio termi-

nando en el puerto de Arica que realísticamente estaría en condiciones de ser cedido por Chile y ser una solución viable al enclaustramiento marítimo de Bolivia. Al respecto, en la negociación entre los gobiernos de Banzer y Pinochet, 1975-76, al ser consultado el Perú, si bien éste no dijo sí, tampoco dijo no.

¿Cómo lograr que Chile acepte negociar en esos términos? Se tendría que usar todos los métodos de presión posibles, sin ninguna restricción, pero sin incluir, métodos bélicos; naturalmente, dada la enorme diferencia de las respectivas FFAA a favor de Chile.

Esta estrategia consiste francamente en entrar en conflicto frontal y permanente con Chile hasta que acepte una negociación en los términos señalados. ¿Será éste un objetivo imposible de lograr?

Hay al menos dos razones para pensar que no es necesariamente así. En primer lugar, el candidato perdedor contra Piñera, cuando éste ganó su primera presidencia, planteó una negociación con Bolivia sobre una posible salida soberana al mar, aunque incluyó en sus comentarios la posibilidad de alguna cesión territorial por parte de Bolivia.

También existe un antecedente de una negociación territorial, en la que un país incomparablemente más débil, Panamá,

que aquel al que se le exigía una cesión territorial, EEUU, tuvo éxito: la devolución del Canal de Panamá a Panamá por EEUU.

Además ¿cuál es la alternativa? No parece haber una alternativa seria si es que realmente se quiere obtener una salida soberana al mar. La única alternativa verdadera a esta estrategia es aceptar que nunca se podrá lograr una salida soberana al mar.

¿Es posible que Bolivia esté dispuesta a pagar un precio que seguramente sería muy elevado para intentar lograr una salida soberana al mar? Es un engaño pensar que, como en el caso de La Haya, en la que se gastaron apenas unos cuantos millones de dólares -que para el gobierno de Evo Morales en ese momento era insignificante- se puede obtener un extraordinario beneficio a cambio.

Hay que enfrentar la realidad de que, si se quiere obtener algo de extraordinario valor, como es en este caso una salida soberana al mar, hay que estar dispuesto a pagar un precio acorde con el resultado que se persigue.

Por eso, por último, habría que consultar al pueblo de Bolivia a través de un referéndum si estaría dispuesto a intentar implementar esta estrategia con la finalidad de por fin lograr obtener nuevamente el tan anhelado mar soberano.

## El presente

Andrés Yamit Carrillo Mendoza/ El Deber

Estimados lectores, hoy quisiera iniciar con una frase que suelen decir nuestras mamás y abuelas: "el tiempo perdido los santos lo lloran". Por esto, considero que nuestra conciencia para aprovechar el tiempo debe ser reflexionada y así vivir las oportunidades que nos da la vida.

Da la impresión que existe la tentación de vivir en el pasado y en el futuro, pero no en el presente. Es por eso que se puede vivir constantemente triste por los dolores del pasado o muy preocupados y angustiados por un futuro que no sabemos cómo viviremos.

El ayer es una realidad que ya pasó. Pudo haber sido muy triste y desmotivante, sin embargo, fue ayer. Hoy es un día nuevo. Cada día en su presente está cargado de esperanza. Es muy interesante, cuando te decides con consciencia a decir, hoy me voy a disfrutar el día. Dejar el ayer doloroso no es tampoco un olvido de nuestros dolores, todo es un proceso, pero decidirse por concentrarse en el presente si es motivador.

Cuando se hacen encuentros juveniles o convivencias, y se experimentan juegos, se comparte el alimento, se hace deporte, y se sonríe, aunque el corazón venga triste. Las personas suelen decir: "gracias, porque me reí, porque me integré, porque disfruté". En el fondo, su agradecimiento es porque lograron conectar con el presente y disfrutarlo. No necesita-

ron un alucinógeno para evadir su dolor. Descubrieron que viviendo en un espacio extraordinario armonía y fraternidad podrán irse con mayor ánimo a disfrutar su día a día.

¿Quién nos dice que la vida nos dará el tiempo necesario? Es la pregunta que nos hace Julieta Venegas en una de sus canciones y hoy esa pregunta debe sonar en nuestra existencia. Te invito a qué la vuelvas a leer y la medites un instante: ¿Quién nos dice que la vida nos dará el tiempo necesario? Ojalá empieces a descubrir las respuestas a esa pregunta.

Recuerdo a un joven que pasaba mucho tiempo comprando películas y viendo programas poco saludables para su mente. Pasaba muchas horas del día acostado frente al televisor, su obesidad era muy desagradable. Pasado un año, me lo volví a encontrar. Era otra persona física y emocionalmente ya que se había vuelto deportista. Levantaba pesas, trotaba y tenía un buen trabajo. Me dijo, sin yo mencionarle el tema, que estaba perdiendo mi tiempo, "pero míreme, ahora estoy feliz". Antes de despedirse me dijo: "Padre y también hago oración y leo la biblia". Se sonrió y se fue.

Que gran lección. Ese joven que pasó tanto tiempo acostado tuvo la fortuna de tener consciencia que estaba perdiendo el tiempo frente a un televisor. Tal vez, tenía alguna pena y estaba triste. Pero lo interesante es que llegó el día que se levantó y decidió aprovechar su presente.

Todos tenemos penas que nos quieren tumbar y nos quie-

ren paralizar. Penas del pasado. Pero hoy estimado lector, te invito a que pienses en tu actual futuro. Levántate, busca el camino que tu corazón te indica, aprovecha que tienes capacidades físicas e intelectuales. No importa lo que viviste, si fuiste la víctima o si tu fuiste el del error. Hoy corre por la pista de tu felicidad. No busques más motivos para quedarte sentado en el sillón de la tristeza.

Un día Jesús defendió a una mujer pecadora que fue hallada en adulterio. "Enderezándose Jesús, y no viendo a nadie sino a la mujer, le dijo: Mujer, ¿dónde están los que te acusaban? ¿Ninguno te condenó? Ella dijo: Ninguno, Señor. Entonces Jesús le dijo: Ni yo te condeno; vete, y no peques más." Juan 8. 10.

Una de las maneras más saludables para disfrutar el presente es sentirse perdonado. Levantarse no es solo un acto físico, es un movimiento interior. Levantarse es perdonarse y perdonar. Dios es el primero que nos defiende y cree que podemos recuperar nuestra inocencia, nuestra ilusión. Tu corazón no puede ser tan duro contigo mismo ni con los demás.

Te quiero dejar con un aparte del pregón pascual que se canta la noche de Gloria en la vigilia pascual: "lava las culpas, devuelve la inocencia a los caídos, la alegría a los tristes, expulsa el odio, trae la concordia, doblega a los poderosos".

Que este texto de fe lo leamos, lo asimilemos y nos ayude a disfrutar el valioso regalo llamado Presente.

## EDICTO

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N 11 DE LA CAPITAL  
PROCESO: ORDINARIO DE VENTA JUDICIAL DE INMUEBLE  
NÚREJ: 6049768-1

DEMANDANTE: LUIS DIONICIO TORREZ  
DEMANDADO: CAROLINA GUZMAN SANCHEZ Y OTROS JUEZ: DRA. LOIDA RITA IRIARTE RAMOS  
SECRETARIA: GLORIA A. BALDIVIEZO CUELLAR  
OBJETO CITAR A: HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FREDDY GUZMAN MARTINEZ PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL SE APERSONEN A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO DE VENTA JUDICIAL DE INMUEBLE QUE SIGUE LUIS DIONICIO TORREZ PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SINTESIS DE LA DEMANDA Y SUBSANACION DE FS. 22 A 25-50 DE OBRADOS. - Se presenta LUIS DIONICIO TORREZ, mayor de edad, boliviano, hábil por derecho ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido: OBJETO.- Manifiesta que opone demanda de venta judicial de inmueble ubicado zona la Pampa esquina de la calle Junín y la calle simón bolívar de la ciudad de Tarifa provincia cercado del departamento de Tarifa con una superficie de 390.84 m2, que colinda al NORTE con calle Simón Bolívar con la distancia de 7.40 m. y 4.50., al SUR con el lote de Félix Antezana con la distancia de 10.11m., al ESTE con el lote de Justino Lozada con la distancia de 38.67 m, y al OESTE con la calle Junín con la distancia de 34.55 m., inscrito parcialmente bajo la matrícula computarizada N°6.01.1.01.0002084, registrado bajo los asientos A-5 de fecha 13/09/2017 inmueble que se encuentra en área urbana y en zona consolidada. ANTECEDENTES: Ocurre Sr. Juez, tengo a bien adjuntar documentación que demuestra declaratoria de herederos de la que en vida fuera Leonor Martínez Castillo Vda., Guzmán declarándose heredero al YERNO LUIS DIONICIO TORREZ por representación de su esposa fallecida Doña María Cristina Guzmán Martínez a quien tengo el derecho de heredar, a todos los bienes acciones y derechos dejados por la madre y suegra respectivamente doña María Cristina Guzmán Martínez, salvando los derechos sucesorios de terceras personas que demuestren igual o mejor derecho. Esta declaratoria de herederos está registrada en derechos reales cumpliendo con la publicidad prevista. Significando que la causante ha dejado en calidad de herederos a mi esposa y sus demás hijos. Ahora bien, tomando en cuenta la superficie del inmueble y el número de herederos he recurrido a DOT., para constar con una certificación real para hacer conocer a V.S., si el inmueble admite o no cómoda división y la respuesta consta que no es posible una subdivisión. PRUEBA.- Documental, inspección judicial, pericial. FUNDAMENTACION. Por lo que en definitiva se funda la presente acción ordinaria el contenido de los arts., 110, 111, 375, 362, 363, 134, 135, 136, 138, 144, 145, 147, 150, 181, 193, 195, 199, 200, sges, del CPC. Art. 170, 1334, 1331, 1333 del CC. PERITORIO.- Solicita se admita la presente demanda correrla en traslado a los demandados y en su estado de la causa pronunciare una sentencia declarando probada la demanda y disponiendo la venta judicial del inmueble, por no admitir cómoda división y posteriormente proceder al reparto de las cuotas partes del dinero  
AUTO DE FS. 60 DE OBRADOS. Tarifa, 15 DE MARZO DE 2021

Vistos: La demanda y memorial que antecede, datos del proceso, normas aplicables, y CONSIDERANDO: Que se apersona Luis Dionicio Torre y en la vía ordinaria demanda venta judicial de inmueble. Esta demanda subsanada que fuere cumple con los requisitos de forma previstos por el art. 110 del citado código en relación, por lo que corresponde su admisión de conformidad al art. 363. POR TANTO: Se dispone: 1.- Admitir la demanda de venta judicial interpuesta por Luis Dionicio Torre y sea para su tramitación en la vía ordinaria. 2.- Correr en traslado a los demandados: Carolina Guzmán Sánchez, Eduardo Guzmán Sánchez; Rosa Francisca, Mario Carmelo, Edwin Gonzalo y Carlos Rolando todos Guzmán Martínez y sea para su contestación en el plazo de los treinta días siguientes a su citación en su domicilio real, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía ante su ausencia; y Herederos y presuntos herederos de Freddy Guzmán Martínez y sea para su contestación en el plazo de los treinta días siguientes a su citación mediante edictos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Para la citación de los demandados con domicilio desconocido por Secretaría previo juramento de ley expídase el formato de edictos. 3.- Con noticia contraria se tiene por ofrecida la prueba documental, testifical y de inspección judicial. 4.- Vencido el plazo correspondiente por Secretaría deberá informarse oportunamente a los efectos del art. 363-VI del Código Procesal Civil. Téngase por anunciados los honorarios profesionales y por señalado el domicilio procesal.  
Regístrese

RESOLUCION DE FS. 69 DE OBRADOS.  
TARIFA, 30 DE ABRIL DE 2021

Atendiendo la petición de la parte demandante por secretaria infórmese del domicilio de los demandados en el

plazo de 2 días conforme a la base de datos proporcionados por el SEGIP. Asimismo, expídase oficio al SERECI para que en el plazo de 5 días informe a este Despacho sobre dicho dato, debiendo el demandante diligenciar el oficio ordenado. Por interpuesta la tacha relativa a los testigos ofrecidos por Isabel Gareca Baldiviezo y se corre en traslado a la reconvencionista para su puntual pronunciamiento. Al otrosí 1: Conforme ley.  
RESOLUCION DE FS. 78 DE OBRADOS. TARIFA, 20 DE MAYO DE 2021-----Se tiene apersonado a Edwin Gonzalo Guzmán Martínez quien, contestada la demanda de forma negativa, oposición de excepciones, todo con traslado a la parte demandante. Al Otrosí 1º.- Se tiene presente, bajo entera responsabilidad de la parte demandada. A los Otrosies 2 y 3.- Se tiene presente.  
RESOLUCION DE FS. 86 DE OBRADOS. Tarifa, 20 de MAYO DE 2021.-Se tiene apersonada a Rosa Francisca Guzmán Duran Vda. de Narváez quien, contestada la demanda de forma negativa, oposición de excepciones, todo con traslado a la parte demandante. A sus antecedentes la documental adjunta todo con noticia de parte contraia. Al Otrosí 1º.- Se tiene presente, bajo entera responsabilidad de la parte demandada. A los Otrosies 2 y 3.- Se tiene presente.

RESOLUCION DE FS. 94 DE OBRADOS. -- Tarifa, 08 de JUNIO DE 2021.-Se tiene presente la contestación que será considerada en su momento procesal, todo con noticia de parte contraria. Al Otrosí 1º.-Conforme ley. Al Otrosí 2º.- Siendo que se trata de una medida cautelar debe ampliar los fundamentos en función a lo establecido en el art. 310 del C.P.C. Con referencia a los bienes de administración que solicita debe presentar una lista e indicar de forma específica y clara las características. Asimismo, debe señalar nombre de un perito experto que se encuentre dentro de las listas del Tribunal Departamental a efectos de su consideración. Debe aclarar sobre los honorarios del profesional, siendo que es su pretensión.  
RESOLUCION DE FS. 98 DE OBRADOS. Tarifa, 28 de JUNIO DE 2021A sus antecedentes el informe del SERECI y se pone a conocimiento de las partes.  
RESOLUCION DE FS. 104 DE OBRADOS. Tarifa, 12 de ENERO DE 2022Se corre traslado a la parte contraria la extinción del proceso por inactividad.

RESOLUCION DE FS. 109 DE OBRADOS. Tarifa, 28 de ENERO DE 2022.-Se tiene presente lo manifestado, con carácter previo por medio de Secretaría y la oficial de diligencias infórmese sobre las diligencias de citación dispuestas a fs. 60 de obrados. Resérvese el señalamiento de audiencia para cuando sea su estado.  
AUTO DE FS. 117 DE OBRADOS.

Tarifa, 14 de MARZO DE 2022--- VISTOS: Antecedentes de la causa, normas aplicables, y CONSIDERANDO: Mediante memorial de fs. 103 de obrados, el demandado Edwin Gonzalo Guzmán Martínez presenta extinción del proceso por inactividad, señalando que ha existido negligencia y dejadez del demandante siendo que a la fecha no ha dado cumplimiento con las diligencias de citación, por lo que solicita la inactividad procesal. El demandante mediante memorial de fs. 108 de obrados contesta señalando que conforme se tiene de las diligencias ha tomado conocimiento de las resoluciones considerando la vacación judicial, siendo que se apersonaba al juzgado habiendo realizado las diligencias por lo que corresponde el señalamiento de audiencia, por lo que no existe dejadez ni abandono de la causa. CONSIDERANDO: De conformidad al parágrafo I numeral 1) del Art. 247 del Código Procesal Civil, respecto a la extinción por inactividad de la parte, establece que: "I. Quedará extinguida la instancia cuando las partes no cumplan con las obligaciones destinadas a la continuidad del proceso en los siguientes casos: 1. Transcurridos treinta días a contar desde la fecha de admisión de la demanda principal, la o el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la Ley para que sea practicada la citación de la parte demandada." En los procesos civiles rige el principio dispositivo, lo que significa que necesariamente las partes dentro de un proceso tienen la obligación de hacer un seguimiento hasta la culminación del mismo. A su vez el principio de celeridad prevé la pronta solución de las contiendas judiciales impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, de las partes y de los abogados. La citada disposición normativa, así como los principios enunciados tienen como finalidad obligar a los sujetos procesales a realizar el impulso necesario, para asegurar la continuidad del proceso, y le otorga un plazo de treinta días, su inercia es castigada con la extinción del proceso, pues se entiende que una causa no puede estar en la indefinición o sin resolverse afectando al Órgano Judicial y los principios que lo sustentan. CONSIDERANDO: Analizado el expediente, se evidencia que en fecha 15 de marzo de 2021 se admite la demanda ordinaria mediante resolución y dispone la citación de la parte demandada. A fs. 62-64 de obrados cursa dos citaciones de fecha 19 de abril de 2021, a fs. 65 cursa representación de la oficial de diligencias que da cuenta que no se ha realizado las citaciones a Carolina, Eduardo Mario Carmelo y Carlos Guzmán, por lo que el demandante mediante memorial de fs. 68 ha solicitado informes a las instituciones pertinentes, habiendo sido ordenado mediante resolución de fs. 69 de fecha 30 de abril de 2021, informes que cursan a fs. 95 a 97 de obrados remitidos por la institución en fecha 10 de junio de 2022 que fue puesto a conocimiento de las partes mediante decreto de fs. 98 de obrados. De lo relacionado se tiene que conforme se tiene de las ac-

tuaciones procesales desde la admisión de la demanda ha estado haciendo el seguimiento del proceso y solicitando actuaciones en el marco de la norma, ahora con relación a las citaciones actuadas que ahora el demandado reclama que han sido omitidas por el demandante, al respecto se tiene que el demandante en ningún momento ha actuado de forma negligente, siendo que a fs. 66 de obrados cursa decreto que le ha do el días efectos de que se pronuncie sobre la representación de la oficial y mediante memorial de fs. 68 dentro de plazo solicita informes, que han sido remitidos el 10 de junio por la institución, situación que no es atribuible al demandante, asimismo se tiene que existía plazo otorgado a efectos de que se pronuncie sobre dichos informes, por lo que de forma posterior el demandado presenta la inactividad. Asimismo, se tiene que mediante memorial de fs. 114 el demandante señala que anteriormente no concurría con su abogado por lo que no ha prestado el juramento de ley ante la representación de fs. 111-112 de obrados. De lo relacionado, se tiene que desde la notificación a la parte actora con la resolución de fs. 60 de obrados, han transcurrido más de 30 días sin que hasta la fecha haya cumplido con su obligación destinada a darle continuidad al proceso con la citación de los demandados, sin embargo por lo descrito anteriormente no es atribuible al demandante, por lo que se tiene que no corresponde la extinción del proceso por inactividad, siendo que a fs. 62-64 cursan las citaciones a los codemandados quienes se han apersonado al proceso y al asumido defensa haciendo uso de varios mecanismos de defensa. POR TANTO: SE RESUELVE: 1.- SIN LUGAR la declaración de extinción de la causa por inactividad, debiendo proseguir la causa conforme ley, sin costas. Regístrese. -  
RESOLUCION DE FS. 125 DE OBRADOS.  
Tarifa, 20 de JULIO DE 2022.-Se tiene por interpuesto el recurso en el diferido, en contra de la resolución de fs. 117 a 118 de obrados, reservándose su fundamentación ante la eventual apelación de la sentencia por Edwin Gonzalo Guzmán Martínez. Al otrosí. - Conforme a ley bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto por el Art. 247 del CCP.

MEMORIAL DE FS. 207 DE OBRADOS DE FECHA 24/04/2023-CONTESTA Y RECONVIENE. Se presenta Carlos Rolando Guzmán Martínez, mayor de edad, boliviano, casado, hábil por derecho ante usted me presento expongo y solicito: RELACION DE HECHOS: El bien objeto del proceso fue adquirido por nuestros padres Carmelo Guzmán Panique y Leonor Martínez Vda de Guzmán. Al fallcer se tramitó la respectiva declaratoria de herederos registrándose está en la Partida 32 del Libro Primero de Propiedad al folio 89 del anotador en fecha 13/01/1979. Posteriormente a este hecho se suscribió el acuerdo avencional de división del inmueble mediante escritura pública N° 1153/99 otorgada ante la Notaría de Fe Pública N.º 11. Respetándose la proporcionalidad de la copropiedad de las partes. Sin embargo, el demandante es esposo y no así descendiente de María Cristina Guzmán Martínez, por lo tanto, no tiene ningún derecho sobre la sucesión hereditaria, de Leonor Martínez Vda. de Guzmán. RECONVENCIÓN: se declare la nulidad de la inscripción por la falta de alguno de los requisitos esenciales, entendiéndose en este caso que el no pago de impuestos y consiguientemente la no presentación y acreditación del pago de impuestos. PRUEBA. - Fs. 1 a 7, cursa la declaratoria de herederos sucesión de María Cristina Guzmán Martínez. Fs. 11 a 14, testimonio de división avencional 1153/1999, otorgado ante la Notaría No. 11 PETICION: En mérito a los fundamentos expuesto solicito a su Autoridad: 1) Me tenga por apersonado.2) Se tenga por contestada la demanda en forma negativa. 3) Se admita la reconvencción planteada solicitando se admita la misma y se corra en traslado Cuando sea su estado y en audiencia de juicio se declare improbadamente la demanda y probada la reconvencción declarando la nulidad del registro en Derechos Reales por falta del pago de impuestos y consiguientemente disponga su cancelación total, con costas y costos. -

RESOLUCION DE FS. 212 DE OBRADOS  
Tarifa, 25 de ABRIL DE 2023 En cuanto a la demanda reconvenicional deberá subsanar lo siguiente: 1. Aclarar la fundamentación fáctica con relación a la jurídica, enumerando los hechos relevantes de manera cronológica y clara. 2. Señalar de manera clara y concreta la pretensión de la demanda y la petición en términos claros, refiriendo el objeto inmediato y mediato de la pretensión teniendo en cuenta que lo primero se refiere a la clase de sentencia que se peticiona y el segundo al bien de la vida sobre el que recaer el fallo. 3. Ofrecer la prueba de la que intenta valerse, señalando que hechos de los contenidos en la demanda pretende demostrar con cada uno de ellos. Para el cumplimiento de lo observado se otorga el plazo de tres días desde su notificación; bajo conminatorias de aplicarse lo previsto por el Art.113 inc.1) del C.P.C. teniéndose por no presentada la demanda reconvenicional. MEMORIAL SUBSANACION DE LA DEMANDA RWE-CONVENIONAL DE FS.218 DE OBRADOS DE FECHA 08/05/2024  
RESOLUCION DE FS. 323

Tarifa, 15 de MAYO DE 2023-VISTOS: La demanda reconvenicional, documentación que se acompaña, normas aplicables, CONSIDERANDO: Que mediante memorial de fs. 207 a fs. 211, subsanada por memorial que antecede, se apersona Carlos Eduardo Guzmán Martínez interponiendo demanda reconvenicional de cancelación

de registro en derechos reales por nulidad y falta de cumplimiento de requisitos; la misma que revisada y realizado el control de la demanda reconvenicional, se tiene que se cumplen con los requisitos de forma y contenido exigidos por los arts. 110 y 130 del Código Procesal Civil, por lo que corresponde su admisión de conformidad al Art. 131 del antes citado cuerpo legal. POR TANTO: Se dispone: 1.- se admite la demanda reconvenicional de cancelación de registro en derechos reales por nulidad y falta de cumplimiento de requisitos en contra del Sr. Luis Dionisio Torre, a quien se le citará conforme a ley en el domicilio real señalado en la demanda reconvenicional, para que conteste la misma en el plazo establecido por ley. 2. Con noticia contraria se tiene por ofrecida la prueba documental. Con relación a la solicitud de intimación al demandante para la presentación de documentos, se considerará en su oportunidad. Con relación a la solicitud de certificaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Tarifa, Servicio de Impuestos Nacionales, Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal de Tarifa y Derechos Reales, por secretaria oficiase al fin solicitado.3.- Vencido el plazo correspondiente por Secretaría deberá informarse oportunamente a los efectos del art. 363-VI del Código Procesal Civil. Regístrese.

MEMORIAL DE FS. 251 DE FECHA 15/03/2024-CONTESTA. Luis Dionicio Torre: de generales conocidas en el proceso ordinario de venta judicial de inmueble, con las debidas consideraciones de respeto, me presento y digo: Es de mi conocimiento los memoriales de Carlos Rolando Guzmán Martínez y de Mario Carmelo Guzmán Martínez, a los mismos tengo a bien de contestar en forma concreta como sigue: Rechazo de memorial. Con relación al memorial de fs.232, solicito que se lo rechace por no cumplir con la resolución de fs.233 art.113 inc. 1) de la ley 439. Contesto reconvencción del memorial de fs.218 a fs.222, Se adjunta la documentación extrañada, es decir, se está presentando la fotocopia del testimonio N°. 116/2017 y todos los comprobantes de pago sucesorios a la Renta Interna y Honorabilidad Alcaldía Municipal. Por tanto, no procede una nulidad registro de la declaratoria de herederos y como se está involucrando a derechos reales, expondrá si existen o no los documentos extrañados; además que los originales quedan en derechos reales. Con relación a Mario Carmelo Guzmán Martínez en su memorial de fs., 162 a 165, no se pronunció con relación al documento de Fs. 18, lo que significa su aceptación y su autenticidad del Documento. El art. 125 Num.2 Ley 439 se refiere diciendo que el inmueble objeto de la venta judicial no Admite cómoda división y tiene que llevarse a la venta judicial para repartirse el precio entre todos los herederos. Por lo que solicita a su probidad en el estado de la causa dictar sentencia declarando improbadamente la reconvencción con costos y costas. La excepción., presentado por Edwin Gonzalo Guzmán Martínez, se tiene como prueba esta excepción de transacción, para destruir la excepción de falta de legitimación, y está confesando judicialmente que soy el heredero legal y forzoso de mi finada esposa, hermana de los demandados, entonces que me hagan entrega de la alícuota parte que le correspondía a María Cristina Guzmán, quien fuera mi cónyuge por eso me han declarado su heredero de la acción y derecho que a ella le correspondía.

RESOLUCION DE FS.253 DE OBRADOS Tarifa, 19 de MARZO DE 2024--- Se tiene por contestada la demanda reconvenicional en los términos expuestos en el memorial que antecede, asimismo arrímese a sus antecedentes los documentos adjuntos. Con relación al memorial de fs. 240 presentado por Mario Carmelo Guzmán Martínez, previamente aclare su pretensión, tomando en cuenta que la demanda principal trata sobre la venta judicial del inmueble, en la que adjunta la certificación cursante a fs. 18 que señala que de acuerdo a normativa no es posible una subdivisión, y conforme a memorial cursante a fs. 232, 232 vta. Aclara señalando que en su demanda reconvenicional solicita el cumplimiento de un acuerdo avencional y la división del inmueble en base a ese acuerdo, al efecto, se le otorga el plazo de 2 días para subsanar bajo conminatoria de aplicarse lo previsto en el art. 113 del Código Procesal Civil. -----Regístrese. MEMORIAL DE FS.271 DE OBRADOS DE FECHA 18/02/2025  
RESOLUCION DE FS. 272 DE OBRADOS.

Al memorial: 1.- De la revisión de obrados, consta que a fs. 60 de obrados se admitió la demanda disponiéndose su traslado a los demandados Carolina y Eduardo Guzmán Sánchez, Rosa Francisca, Mario Carmelo, Edwin Gonzalo y Carlos Rolando Guzmán Martínez además de los Herederos y Presuntos Herederos de Freddy Guzmán Martínez; no obstante de estos últimos (Herederos y Presuntos Herederos de Freddy Guzmán Martínez) no consta su citación conforme se detalla del acta, formato y publicaciones de fs. 158-159-160 y 176-177 de obrados en que se ha omitido consignar a los mismos, por lo que deberá procederse a sus citaciones como se ha ordenado a efectos de la prosecución de la causa.---El presente edicto no podrá ser publicado en días inhábiles, bajo sanción de nulidad  
QUEDAN USTEDES CITADOS

Tarifa, 19 DE MARZO DE 2025  
Gloria A. Baldiviezo Cuellar  
SECRETARIA DE JUZGADO  
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro.  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIFA – BOLIVIA

S-259

## AVISO DE REMATE SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

JUZGADO: Público Civil y Comercial 9º de la Capital  
JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre  
SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa. -  
PROCESO: MONITORIO EJECUTIVO. -  
NÚREJ. 60123642

DEMANDANTE(S): GROVER RENE LOPEZ CORTEZ.  
DEMANDADO(S): PAOLA ALEJANDRA MIER CADE-  
NAS Y RAFAEL ALEJANDRO PAZ BELMONTES.  
OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado a Fs. 94 a 96, de obrados mediante mandamiento de embargo N° 110/2024.-

BIEN A REMATARSE. -

□ Sacar a remate el bien inmueble de la parte ejecutada RAFAEL ALEJANDRO PAZ BELMONTE con cedula de identidad N° 7121734 Tja  
Características: Departamento), Ubicación- Edif. Lomas de Tablada Av. Her. De la Tablada, 2º Tabladita, provincia Cercado del Dpto. de Tarifa; Designación S/TIT: Departamento A-5 del cuarto piso; superficie: 157.41 Metros 2, Linderos: Norte: Con espacio aéreo Sup. Colectiva Libre (Patio y circulación); Este: Con espacio aéreo Sup. Colectiva Libre (Patio y circulación); Sur: Con espacio aéreo Sup. Colectiva Libre (Patio y circulación) y Oeste: Con Sup. Colectiva Cubierta (Distribuidor y Ascensor), registrado en DRRR bajo la matrícula N° 6.01.1.28.0005374, asiento A-1 de fecha 01/09/2017 y asiento A-2 de fecha 12/04/2023.

BASE DEL REMATE

Tomando en cuenta que en una primera audiencia de

remate fue sobre la base de 68.527,66 \$us. correspondiente a la totalidad del bien inmueble embargado, no presentándose postores, la base del remate para la segunda audiencia se reduce en un 20% del valor del inmueble conforme lo establece el Art. 422 1) de la Ley N°439; equivale a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 12/100 DÓLARES AMERICANOS. - (\$us. 54.822,12)

DIA Y HORA DEL REMATE:

□ La SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE será para el día VIERNES 4 DE ABRIL DE 2.025 a HRS. 18:00.- Los interesados podrán hacerse presentes previos el depósito del 20% sobre la base del remate. OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE: CASA DE REMATES N° 5 (Responsable Abog. Tania Maricel Ortega Heredia). - DIRECCION: Calle Delfín Pino N° 1042 entre La Paz y Pasaje Raquel D'arlah. -

El bien inmueble tiene una deuda que debe regularizar en el GAM conforme se tiene del informe de fs. 135.-  
NOTA. Las publicaciones deberán efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez; publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art. 422 par. III) de Ley N°439.-  
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE RESOLUCION DE FOJAS 305 DE OBRADOS. CERTIFICO. -  
Tarifa, 20 de marzo de 2025

Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA – TARIFA

S-258

MARTILLERO

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8° DE LA CAPITAL  
PROCESO: ORDINARIO-USUCAPION DEGENAL  
DEMANDANTE: ROXANA BENITEZ CONDORI  
DEMANDADO: JULIA MORENO BROWN DE MEALLA (+) Y OTROS  
JUEZ: SILVIA SUSANA RUIZ PANTOJA  
SECRETARIA: FANNY RITA TOLABA  
OBJETO.: CITAR A: PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL SE APERSONEN A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO USUCAPION DEGENAL QUE SIGUE ROXANA BENITEZ CONDORI, PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: -RESUMEN DE LA DEMANDA DE FS. 19 A 22 y MEMORIAL DE FS. 29 A 30 VTA. DE OBRADOS: Que se apersonan ROXANA BENITEZ CONDORI, mayores de edad, hábil por derecho, con domicilio real Barrio Defensores del Chaco pasaje José Vega Ortiz de esta ciudad, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido: OBJETO.- Manifiesta que interpone demanda ordinaria de usucapión decenal de un bien inmueble, que está ubicado en la Av. Panamericana a 100 metros de la parada del norte, Barrios 26de Agosto Manzano A4, Zona las Barrancas de la ciudad de Tarija, con los siguientes datos según levantamiento topográfico lote N.º 15, superficie de 179.34 m2, colinda al Norte con el Lote N.º 14 con 20.09 ml., al Sur con el Lote N.º 16., al Este con lote N.º 12 con 9.35 ml., y al Oeste 8,21 con la Av. Panamericana ANTECEDENTES: hace aproximadamente 12 años en el año 2011 en septiembre compro un lote de terreno del Sr. Rubén García Maraz., quien adquirió mediante documento de compra venta con grupo de vecinos, luego de un asentamiento realizaron la compra venta de los herederos de la propietaria Julia Moreno Brown de Mealla, desde que compro el lote tenía cerramiento y un cuarto de adobe 8 x 4 con techo de calamina, no tenía servicio básico. En el año 2012 hizo construir un cuarto a la calle para alquilar, en el año en el 214 hizo construir un sótano, una tienda 5X20 y un garaje 4x7, más un baño, alquila una tienda que funciona como farmacia, que ahora es una carnicería y el garaje funciona como tienda de comestible y venta de coca, ambas con baño privado, inmuebles situados en la zona las Barrancas, marcada con los números A-4 y B-4, registrado en bajo la partida N.º 250 del libro primero, inscrito en el folio N.º 107 del segundo anotador, se compró una hectárea dentro del lote A-4, luego

cada uno hizo su levantamiento topográfico para saber de lo ocupaba y poseía. Se encuentra en legítima posesión del bien inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 12 años  
FUNDAMENTACIÓN.-Fundamenta su derecho en los Arts. 138,1287, 1493 y 1495 del Código Civil, pidiendo citación por edicto de acuerdo al art. 78 de Nuevo Código Procesal Civil y art. 56 de la Constitución Política del Estado. PETITORIO. se declare probada la demanda en todas sus partes, se le declare legítima propietaria del inmueble y en ejecución de las misma, se ordenan la inscripción definitiva en Derechos Reales del bien inmueble Ofrece prueba documental, testifical e inspección judicial. FDO. INTERESADA.FDO. ABOGADO-AUTO DE FS. 31 A 31 VTA. DE OBRADOS  
TARIJA, 27 DE FEBRERO DE 2024  
ANTECEDENTES: Correspondiendo a su estado; SE ADMITE la demanda Ordinaria de "USUCAPION DEGENAL", seguida por la demandante ROXANA BENITEZ CONDORI, misma que será tramitada en la vía Ordinaria, conforme lo establecen los Arts. 362 y sig. de la Ley N.º 439 (Código Procesal Civil); y se la corre en TRASLADO a los demandados HEREDEROS LEGALES DE JULIA MORENO BROWN DE MEALLA (+), HEREDEROS LEGALES DE RUBEN GARCIA MARAZ (+) PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que conteste en el término de TREINTA (30) DIAS desde su legal citación conforme lo establece el Art. 125 y sig., de la Ley N.º 439, acompañando y ofreciendo toda la prueba de la que intentaren valerse, bajo cominatorias de proseguirse el juicio en su rebeldía en caso de ausencia de contestación.-Se dispone la citación del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, con la demanda para su apersonamiento conforme lo dispone la Ley de Municipalidades. Los demandados una vez citados quedan obligados a constituir domicilio procesal conforme lo exige el art. 72 1 del nuevo Código Procesal Civil, bajo cominatorias de que las posteriores diligencias serán practicadas en la secretaria del juzgado, conforme al parágrafo III del citado artículo y art. 82 1 y 84 1 del Código Procesal Civil. Se tiene por ofrecida la prueba documental, testifical, pericial e inspección judicial con noticia contraria. ---Se dispone la citación del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado. Para fines de publicidad, se ordena a la parte demandante colocar un letrero pintado en la pared del inmueble, con letras grandes y legibles, donde se indique que el inmueble está en proceso de usucapión, el nombre de las partes, el nombre del juzgado, número del proceso, donde se tramita, requisito que debe ser acreditado en el plazo de cinco días, mediante la presentación de una fotografía que será arrimada al expe-

diente, debiendo por secretaria verificar el cumplimiento de lo ordenado.  
A los Otrosies de la demanda 1ro. Por secretaria del Juzgado, extiéndase un oficio dirigido al SERECI a efectos de que informen sobre los datos de defunción de los demandados así también informe acerca de sus herederos legales y sus respectivos domicilios reales a efectos de su citación personal o cedularia. 2do y 4to. Por señalado el domicilio procesal, número de teléfono y correo electrónico, sin embargo, debe estar a lo dispuesto por el Art. 82 1 y 84 1 del Código Procesal Civil. 3ro. Por enunciados los honorarios profesionales. Anótese.  
FDO. JUEZ FDO. ANTE MI SECRETARIA.  
RESUMEN DEL MEMORIAL DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2024 DE FS. 102 DE OBRADOS: Que se apersona ROXANA BENITEZ CONDORI, solicitando citación por edictos a ROMINA MONICA GARCIA VALDIVIA Y ESTHER JULIA GARCIA VALDIVIA en calidad de herederas legales del demandando RUBEN GARCIA MARAZ (+), toda vez que los informes del SERECI y SEGIP señalan direcciones imprecisas de los domicilios de los demandados.  
DECRETO DE FS. 103 DE OBRADOSTARIJA, 11 DE JUNIO DE 2024  
Mediante secretaria de juzgado extiéndase formato de edictos el cual debe ser publicado en un periódico de circulación nacional con el objeto de citar a ROMINA MONICA GARCIA VALDIVIA Y ESTHER JULIA GARCIA VALDIVIA en calidad de herederas legales del demandando RUBEN GARCIA MARAZ (+).  
FDO. JUEZ FDO. ANTE MI SECRETARIA REPRESENTACIÓN DE FS. 373 DE OBRADOS TARIJA, 18 DE MARZO DE 2025  
Que, dentro del proceso ORDINARIO - USUCAPION DEGENAL signado con NUREJ 60128244 que sigue ROXANA BENITEZ CONDORI en contra de HEREDEROS DE JULIA MORENO BROWN DE MEALLA OTROS, de antecedentes del proceso se tiene que la demanda fue admitida en contra de HEREDEROS LEGALES DE JULIA MORENO BROWN DE MEALLA (+), HEREDEROS LEGALES DE RUBEN GARCIA MARAZ (+) Y PRESUNTOS PROPIETARIOS y se ordenó su citación mediante edictos, sin embargo, no se habría citado a los PRESUNTOS PROPRIETARIOS. Asimismo, se tiene que las herederas legales de RUBEN GARCIA MARAZ (+): ROMINA MONICA GARCIA VALDIVIA Y ESTHER JULIA GARCIA TANTUTELA han sido citadas por edictos y las misma no han comparecido al presente proceso. Es cuanto represento para fines consiguientes  
FDO. JUEZ FDO. ANTE MI SECRETARIA  
DECRETO DE FS. 373 DE OBRADOS TARIJA, 18 DE

MARZO DE 2025-  
En merito a la representación de la secretaria del juzgado, al estar pendientes la diligencia de citación de los presuntos propietarios y de los herederos legales del demandado, conforme al Art. 227 del C.P.C se REVOCA EN TODAS sus partes la providencia de fecha 14 de Marzo del año en curso y se deja sin efecto el señalamiento de la audiencia preliminar, hasta que estén cumplidas las citaciones a los presuntos propietarios y la designación de defensor de oficio de los demandados  
Se ordena a la parte demandante cumplir con la citación de los presuntos propietarios, mediante secretaria del juzgado, expídate el respectivo formato de edictos para su publicación en el plazo de tres días.  
Conforme al Art. 78 del C.P.C. se designa DEFENSOR DE OFICIO de las demandadas ROMINA MONICA GARCIA VALDIVIA Y ESTHER JULIA GARCIA VALDIVIA designación que recae en el Abogado Dr. Oscar Lima Matías, quien será notificado en su domicilio procesal, para que, en el plazo de tres días, se pronuncie si acepta o no la designación a los efectos de su citación personal.  
Se recomienda a la secretaria del juzgado, cumplir con su trabajo de informar el vencimiento de los plazos y controlar el cumplimiento de las diligencias de citación, conforme fue ordenado en el proceso a fojas 120 de obrados, se le insta a cumplir con su trabajo de manera responsable y eficiente a los efectos de evitar llamadas de atención.  
Notifíquese a las partes en sus respectivos domicilios procesales. NOTA. - Se advierte a los PRESUNTOS PROPIETARIOS que tienen el plazo de 10 días computables desde publicación del edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará conforme en derecho corresponde.  
ES CUANTO SE LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS PARA QUE ESTEN A DERECHO.  
Tarija, 21 de Marzo de 2025  
PUBLICAR EN LETRA HELVÉTICA No 7  
  
Fanny Rita Tolaba  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 8° DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIJA - BOLIVIA  
  
S-261

EDICTO

Juzgado: Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital.  
Proceso: Ordinario - Usucapión  
Demandante: DIONICIA MAXIMA URZGASTE JURADO VDA. DE ROJAS  
Demandados: PRESUNTOS HEREDEROS DE PASCUAL SANCHEZ  
OBJETO. Por el pre presente edicto se cita a: PASCUAL SANCHEZ PRESUNTOS HEREDEROS DE PASCUAL SANCHEZ, PRESUNTOS HEREDEROS DE ALCIRA GUTIERREZ MAMANI (+) PRESUNTOS HEREDEROS DE ALCIRA GUTIERREZ MAMANI (+) PRESUNTOS HEREDEROS DE AMADO BERNARDO VILLENA GUTIERREZ (+), a que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersonen a éste juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario de usucapión decenal seguido por Dionicia Máxima Urzgate Jurado Vda. de Rojas en contra de Presuntos herederos de Pascual Sánchez Advirtiéndoles que tienen el plazo de 30 días desde la primera Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar.  
Demanda de usucapión de fs. 34 de obrados  
DIONICIA MAXIMA URZGASTE JURADO Vda. de ROJAS, con documento de identidad No. 1827101 Tarija de nacionalidad boliviana, nacida el 08 de abril de 1954 en Tarija- Avilés Chorrillos y vecina de esta ciudad con domicilio 8/Florida C/24 de Julio 1253 de esta ciudad., ante Ud. con el debido respeto, me presento, expongo y pido:  
1.- OBJETO: En la Vía Ordinaria, vengo a iniciar un proceso judicial de USUCAPION DEGENAL, peticionando a su Autoridad, admitir la presente demanda y luego de corridos los trámites de rigor Procedimental, dicte sentencia declarando PROBADA la demanda en todas sus partes, declarándome propietaria del lote de terreno objeto de la presente demanda en mérito de los argumentos y fundamentos jurídicos que paso a exponer:  
II.- HECHOS: Por el Testimonio No. 262/94 en fecha 18 de Julio de 1994, adquirí un lote de terreno del Señor PASCUAL SANCHEZ, terreno que me fue vendido con poder No. 2075/89, que firmo los documentos en mi favor Catalino León Sulica, Señor Juez del Certificado de propiedad no consta ningún registro a nombre del vendedor en Derechos Reales. Hace más de 30 años ingrese como propietaria y poseedora ocupar el lote el lote de terreno ubicado en la Zona de Lourdes, ahora barrio La Florida de esta ciudad sobre la calle 24 de Julio entre Avenida Gral. Bernardo Trigo Espejo y calle Daniel Campos en el mismo que vengo viviendo, poseyendo y trabajando como verdadera propietaria en forma pacífica, público, continua e ininterrumpida sin que ninguna persona perturbe mi pacífica posesión.  
2.- El lote de terreno, signado como lote 15b del Manzano "G" tiene una superficie total de 226,20 M2, una vez en posesión del lote de terreno, hice construir dos cuartos precarios de bloque con chapa y un baño que todavía están en el fondo del inmueble, después realice la construcción de material adelante de dos plantas, al fondo igual de dos plantas una parte y tengo 6 baños, cerrado todo el lote.  
4.- Desde hace más de 30 años es decir desde el 18 de Julio de 1994, vengo viviendo, poseyendo y trabajando como verdadera propietaria en forma pacífica,

pública, continua, ininterrumpida y de buena fe sin que ninguna persona perturbe mi posesión.  
5.- Conforme al plano referencial, el lote de terreno tiene las siguientes características:  
UBICACION: En la Zona de Lourdes, ahora Barrio La Florida, sobre la calle 24 de Julio entre Avenida Gral. Bernardo Trigo Espejo y Calle Daniel Campos de esta ciudad de Tarija.  
Esta signado con el lote No. 15b del Manzano "G", con una Superficie total de 226,20 M2.  
Colindancias y medidas del lote.  
NORTE, con la calle 24 de Julio con 12,03 metros lineales  
SUD, con el lote No. 14, con 12,01 metros lineales.  
ESTE, con el lote No. 15a, con 20,16 metros lineales  
OESTE, con el lote No. 16, con 17,83 metros lineales.  
6.- Adjunto certificación No. U.A.F.T.M.- 650/V.R.- 143/2024 emitida por la Alcaldía Municipal en el cual se indica que el inmueble SE EMPLAZA DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE TARIJA Y ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA EN SOBRE POSICION SOBREPUESTO A ALGUN PREDIO MUNICIPAL.  
7.- Adjunto Certificado de propiedad emitido por Derechos Reales.  
III.- DEMANDADO: Ante el fallecimiento de Señor Pascual Sánchez, dirijo la presente demanda en contra de presuntos herederos de Pascual Sánchez y presuntos propietarios.  
IV.- DERECHO: Al ser la Usucapión un modo de adquirir el Derecho de propiedad por la posesión continua de más de 10 años y esta estatuido en el Art. 110, Art. 138 del Código Civil que cumple con los requisitos de condicionalidad y reciprocidad exigidos por el instituto de la prescripción. Tengo el derecho de adquirir el derecho de propiedad y fundo mi derecho en lo establecido en los arts. 87, 110, 138 y 1507 del Código Civil y art. 110 y siguientes del Código Procesal Civil.  
V.-PRUEBA. -A.- DOCUMENTAL, TESTIFICAL, INSPECCION JUDICIAL.  
Con esta prueba pretendo probar que su Autoridad constate la posesión y el tiempo de las construcciones del inmueble en apego al principio de inmediación, Para ello su Autoridad señalara audiencia de Inspección Judicial en el inmueble objeto de la presente demanda de Usucapión.  
VI.- PETITORIO: Por lo expuesto, respetuosa vengo a peticionar a su Autoridad.  
1.- Se admita la presente demanda en los términos y forma expresados.  
2.- Luego de corridas las etapas procesales del proceso ordinario, dicte sentencia declarando PROBADA la demanda en todas sus partes, declarándome propietaria del lote de terreno objeto de la presente demanda.  
3.- En ejecución de Autos, se me otorgue el Testimonio y/o Ejecutorial de ley para su Registro en Derechos Reales.  
Se ordene a la DGOT. y Catastro de la ciudad de Tarija el Registro del lote de terreno.  
5.-Otrosi 10.- En cuanto a honorarios me atengo al Arancel Mínimo del Colegio Departamental de Abogados. ATECH  
Otrosi 2°.- Los documentos adjuntos se tengan reconstituida como prueba  
Otrosi 3.- Señalo por domicilio, la calle Colón No. 887  
Otrosi 4to.- Solicito que nos presuntos herederos del vendedor Pascual Sánchez y presuntos propietarios

sean notificados por Edictos a tenor del Art. 78 del Código Procesal Civil efecto para el cual se me extienda los formatos de ley.  
Domicilio virtual iquirogaburgos @ Gmail Com. Cel. 78702859  
Memorial de fs. 82 de obrados  
La presente demanda la Dirijo en contra de presuntos herederos de PASCUAL SANCHEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS, BERNARDO GUTIERREZ VILLENA Y HERNAN OSCAR VILLENA GUTIERREZ, asimismo la dirijo la presente demanda en contra de los hijos de la Sra. Alcira Gutiérrez Mamani de Villena, con domicilios conocidos que son los siguientes:  
1.- ELIZABETH VILLENA GUTIERREZ DE AGUIRRE mayor de edad, Casada, hábil por derecho, natural y vecina de esta ciudad y con domicilio: Calle Fray Manuel Mingo No. 376 B/ San Roque Tarija.  
2.- AMADO BERNARDO VILLENA GUTIERREZ, mayor de edad, hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad con domicilio B/La Pampa C/Avenida Domingo Paz No. 427 Tarija  
3.- HERNAN VILLENA GUTIERREZ, mayor de edad, hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad con domicilio 3. Senac Av. H. de la Independencia S/N entre Julio Arce  
Solicito a Ud. admitir la presente demanda y correrla en traslado contra los indicados.  
Otrosi. Solicito ordene que los demandados sin domicilio conocido sean notificados 'por Edictos.  
En conocimiento del informe remitido por el SERECI y a los efectos de celeridad procesal, dirijo la presente demanda en contra de presuntos herederos de PASCUAL SANCHEZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS, HIJOS DE ALCIRA GUTIERREZ MAMANI DE VILLENA, AMADO BERNARDO VILLENA GUTIERREZ QUE SON:  
1.- ELIZABETH VILLENA GUTIERREZ DE AGUIRRE mayor de edad, Casada, hábil por derecho, natural y vecina de esta ciudad y con domicilio: Calle Fray Manuel Mingo No. 376 B/ San Roque Tarija.  
2.- HERNAN VILLENA GUTIERREZ, mayor de edad, hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad con domicilio B. Senac Av. H. de la Independencia S/N entre Julio Arce.  
Solicito a Ud. admitir la presente demanda y correrla en traslado contra los indicados.  
Otrosi. Solicito ordene que los demandados sin domicilio conocido sean notificados 'por Edictos. - Espero Justicia  
Tarija, 24 de febrero del 2024  
Auto Interlocutorio No. 126/2025 de fs. 96 de obrados  
VISTOS: La demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria de fs. 106-110 y subsanación;  
CONSIDERANDO I: Al encontrarse cumplidos los requisitos formales y materiales establecidos en los arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente:  
Tarija, 06 de marzo de 2025.  
VISTOS: La demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria de fs. 106-110 y subsanación; CONSIDERANDO I: Al encontrarse cumplidos los requisitos formales y materiales establecidos en los arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil se dispone lo siguiente:  
1. ADMITIR la demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria planteada por DIONICIA MAXIMA URZGASTE JURADO VDA. DE ROJAS contra 1. ELIZABETH VILLENA GUTIERREZ 2. HERNAN VILLENA GUTIERREZ, para ser tramitada de acuerdo a

las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el Capítulo I. Título IV, del Libro Segundo del Código Procesal Civil.  
2. TRASLADO con la demanda a los demandados que se nombra precedentemente.  
3. En el plazo máximo de diez días computados a partir de la admisión de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, procédase a la citación de los demandados con domicilio conocido, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quienes se les previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil  
4. Cítese mediante edicto al demandado: PASCUAL SANCHEZ, PRESUNTOS HEREDEROS DE PASCUAL SANCHEZ, PRESUNTOS HEREDEROS DE ALCIRA GUTIERREZ MAMANI (+) PRESUNTOS HEREDEROS DE AMADO BERNARDO VILLENA GUTIERREZ(+) con domicilios desconocidos mediante edictos de conformidad con el art. 78 parágrafo II y III del C.P.C. para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario a partir de la primera publicación, en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso designándole un defensor de oficio.  
5. Cítese con la demanda y el auto de admisión al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO, para que estén a derecho.  
6. Se impone a la parte actora la carga de colocar en un lugar visible al público del bien inmueble que se pretende usucapir un cartel grande (letrero con tinta negra en la pared sobre una placa de yeso de 3 Mts.) con la leyenda: "Inmueble en proceso de Usucapión Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital", el mismo que deberá permanecer hasta que se dicte sentencia, debiendo la parte actora demostrar su cumplimiento.  
7. Por ofrecida la prueba documental, testifical, inspección judicial con noticia contraria, medios probatorios que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal pertinente, con noticia contraria.  
A los otrosies de la demanda:  
Al otrosi 1°.- Por anunciados.  
Al otrosi 2°.- Proveído.  
Al otrosi 3°.- Proveído.  
Al otrosi 4°.- Por señalado, el domicilio procesal en el que se practicarán únicamente las diligencias expresamente previstas en el Código Procesal Civil, debiendo la parte y su abogado cumplir con la carga procesal que le impone el Art. 84 del Citado cuerpo legal. Firmado Y Sellado: Dra. María Cristina.  
Anótese.  
Sánchez Herrera -Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mi. María Cristina Suruco Lamas secretaria - Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital... UDS. CITADO. QUEDA  
Tarija, 18 de marzo del 2025  
Dra. María Cristina Suruco Lamas  
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL  
Tarija - Bolivia  
  
S-260

# La AMB demanda resultados del censo para realizar proyectos de planificación

► El director de la Asociación de Municipalidades de Bolivia, más El Alto, advierte que si la información del censo llega después del primer semestre, será difícil realizar una planificación con datos actualizados

POR ROSY SÁNCHEZ / EL ANDALUZ

Este pasado 23 de marzo se cumplió un año del desarrollo del Censo Nacional de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), sin embargo se conoce una fecha oficial de publicación de los resultados. Hecho que genera incertidumbre a gobiernos municipales.

El director de la Asociación de Municipalidades de Bolivia, más la ciudad de El Alto, Alfonso Lema Gros, señaló que este año concluye la vigencia de los planes territoriales, por tanto las entidades autónomas como Gobernación y Municipios deben comenzar a elaborar su planificación a mediano y largo plazo que demanda la actualización de los datos del censo nacional.

“Tenemos ahí el Plan General de Desarrollo Social a nivel nacional, los PTDI que son los instrumentos de planificación que tienen una duración de 5 años, por otro, a mediano plazo están los POAs que se refiere al Plan Operativo Anual que se realizan desde el nivel central, departamental y municipal.

Estos planes según Alfonso Lema, deben iniciar a elaborarse a partir del segundo semestre de este año 2025, para ello es necesario contar con datos oficiales y actualizados del censo de población y vivienda, que son los indicadores para establecer por ejemplo, los parámetros de distribución de los recursos económicos y otros factores.

“Si la información del censo se recibe después del primer semestre, va a ser difícil a la hora de planificar, utilizar esos datos ya que los procesos y tiempos de planificación empiezan alrededor del mes de junio, entonces esperamos que el INE nos pueda entregar esa información antes”, expresó el director de la AMB.

Alfonso Lema advierte que de no contarse con los datos actualizados hasta junio, se corre el riesgo de que no se cuen-

te con una planificación real y con mayor precisión, tomando en cuenta que se tendría que utilizar la base oficial de datos del censo realizado el 2012.

“Por eso lo ideal sería que se cuente con esos resultados el primer trimestre para toda esta planificación este enmarcada en base a esa información actualizada, sin embargo exigir al INE apresurarse también puede generar que los resultados no sean exactos”, acotó Alfonso Lema.

El pasado 28 de febrero, El director general del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, informó que la base de datos final del Censo Nacional de Población y Vivienda, se entregará en agosto de 2025. Momento en que se presentarán los datos completos que incluirán las tres preguntas esenciales sobre la población y su distribución en el país.

El Director de la AMB cuestionó que no existe transparencia en la información desde el INE, “primero se nos indicó que los resultados se entregaban en abril de este año y posteriormente en la última solicitud nos indicaron que se está trabajando y que se entregarán en el momento oportuno”, expresó.

Por su parte el presidente del Comité Cívico de Tarija, Jesús Gira, cuestionó que a un año del desarrollo del censo, el INE con resultados oficiales, lo que genera mayor desconfianza e incertidumbre en la población.

“En el departamento de Tarija al igual que en otros departamentos han surgido serias dudas y la finalidad era contar con los resultados para hacer un análisis, pero a la fecha no se tome la seriedad desde el gobierno central” señaló el dirigente Cívico.

Jesús Gira instó al presidente del estado, Luis Arce entregar los resultados oficiales antes que finalice su mandato que concluye el 8 de noviembre según el calendario electoral.



MESA DE DIÁLOGO PARA EL CENSO 2024

## Pacto fiscal

El pacto fiscal es otro de los planes pendientes a debatir entre las entidades autónomas, que tiene como base los resultados oficiales con todos sus indicadores que definirán más allá de la distribución de recursos el tema de competencias.

“Eso significa que de todas las competencias que tenemos en la Constitución Política del Estado (CPE) para los diferentes niveles de gobierno, deberíamos saber cuanto cuesta cada una de ellas y en esa función hacer que la distribución de recursos para que las entidades cuenten con las condiciones adecuadas”, refirió Alfonso Lema, Director de la AMB.

La autoridad señaló que actualmente existen competencias que son del gobierno nacional que están siendo asumidas por las gobernaciones y gobiernos municipales. Entre los ejemplos detalló; la renta dignidad, fondo para personas con discapacidad, la exploración y explotación hidrocarbúfera con la Ley de incentivos petroleros, entre otras.

“El proceso del pacto fiscal requiere un trabajo técnico, mucho más profundo que no pasa solo por pensar en como



RECOLECCIÓN DE DATOS, MARZO DE 2024

distribuyes plata, más aun cuando hoy los recursos han disminuido en las dos fuentes de financiamiento principales”, detalló.

Alfonso Lema dijo que de estas dos fuentes de recursos, la coparticipación tributaria que presenta mi eles similares a los que tenía 10 años atrás, mientras que las regalías y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), bajaron en los últimos 10 años en casi un 75%.

“Con estos antecedentes, hay que pensar que el pacto fiscal nos debe servir para pensar en nuevas fuentes de financiamiento, en otros elementos que permitan que en el escenario actual y hacia adelante

tengamos un nuevo modelo de distribución de recursos”, señaló Lema.

El director de la AMB señaló que de momento se pueden ir trabajando en propuestas desde los diferentes niveles del estado, sin embargo contar con los resultados reales del censo, no será viable definir los criterios de nuevas asignaciones tanto de competencias y distribución de recursos.

## Datos

El pasado El 29 de agosto del 2024, el INE brindó los resultados del Censo. informó que Bolivia cuenta con 11.312.620 habitantes. El departamento de Santa Cruz es el más poblado del país, con 3.115.386.

Desastre natural

# Casas en comunidades indígenas bajo el agua: Cuestiona la falta de acciones de algunas autoridades

► El dirigente del pueblo Weenhayek cuestionó la actitud de la diputada que representa a los tres pueblos indígenas de Tarija, quién hasta el momento no se hizo presente en el Chaco, tras el desastre natural por el desborde del río Pilcomayo.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El presidente de la Organización de Capitanías Weenhayek de Tarija (Orcaweta), Francisco Pérez informó a El Andaluz que son varias familias en diferentes comunidades indígenas, las afectadas por el desborde del río Pilcomayo y en desmoronamiento de tierra.

Comunidades en el municipio de Yacuiba y en el municipio de Villa Montes fueron afectados por el incremento en el caudal del río.

El Viceministerio de Defensa Civil realizó durante la semana pasada un sobrevuelo por la zona, para ver la magnitud de los daños que se tienen, puesto que muchas comunidades quedaron aisladas por el agua.

Pérez dijo que las acciones de las autoridades avanzan de manera lenta para ayudar a las familias afectadas, en la primera y tercera sección de la Región Autónoma del Gran Chaco.

Muchas familias perdieron sus casas y varios caminos fueron afectados imposibilitado el acceso a varias comunidades.

El dirigente indicó que a comunidades indígenas en la primera sección llegó ayuda, pero no es suficiente y esperan que las autoridades lleguen con más ayuda.

Lamentablemente, dijo que el pueblo Weenhayek se ve afectada en comunidades en el municipio de Yacuiba y en Villa Montes.

Cuestionó la actitud de varias autoridades, por la falta de acciones para ayudar a las comunidades afectadas.

“Extraña mucho la actitud de autoridades locales, tanto, asambleístas, departamentales, regionales, concejales”, expresó.

Recordó que se tiene una diputada que representa a los pueblos indígenas del departamento de Tarija, pero hasta ahora no se hizo presente, cuando se supone que debería trabajar por los tres pueblos indígenas, Weenhayek, guaraní y tapiete.

Reiteró que la diputada representa a los tres pueblos indí-



Casas en comunidades indígenas afectadas por el agua

genas de Tarija y cuando se presenta este tipo de situaciones tendría que apersonarse, bajar hasta las comunidades, pero lamentablemente esa autoridad está ausente.

Por esta situación, dijo que la gente está sumamente molesta por la actitud de ese tipo de autoridades.

El dirigente señaló que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tampoco realiza acciones de ayuda y que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, si bien trabaja para llegar con ayuda, lo hace en comunidades afectadas en el municipio de Yacuiba, pero no en Villa Montes.

Pérez dijo que la autoridad regional tiene que atender a las tres secciones del Chaco, Yacuiba, Villa Montes y Caraparí.

Por esa actitud, indicó que se sienten discriminadas las comunidades en Villa Montes.

Mencionó que en los próximos días se enviara notas a las autoridades, al ejecutivo regional del Chaco para pedir que se atienda a las comunidades en los dos municipios y recordó que en el Gobierno Regional se tiene una secretaria de Pueblos Indígenas, pero la autoridad de



Cuestionan la falta de acciones de autoridades locales

esa secretaria no bajó a las comunidades.

Declaratoria de desastre

Por otra parte, Pérez informó que en Villa Montes ya se aprobó la Ley de declaratoria de emergencia y una Ley de declaratoria de desastre natural.

Señalo que desde el Viceministerio de Defensa Civil ya se asumen acciones y que llevaron algunos alimentos hasta las comunidades afectadas.

Pérez dijo que falta llegar

con ayuda a las comunidades del pueblo Weenhayek en Villa Montes y que la gente se encuentra susceptible, por un nuevo incremento en el caudal del río Pilcomayo por las constantes lluvias.

Según el dirigente son más de cien las comunidades que habrían sido afectadas por el desastre natural y aclaró que no es solamente por el desborde del río, que también se registran deslizamientos.

Por el desborde del río Pilco-

mayo dijo que se afectó a comunidades en el margen izquierdo del río y en el margen derecho se registra desmoronamiento y esa situación es más preocupante.

Señalo que mucha gente quiere trasladarse a otra zona y ya no estar en la orilla del río, pero se requeriría contar una autorización de la Autoridad de Fiscalización de Bosques y Tierras (ABT) para realizar el desmonte y habilitar una nueva zona.

Regalías petroleras

# Provincia Arce y O'Connor insisten con que se trate la Ley del 45% en la Asamblea Departamental

► Reyes señaló que persistirán con el proyecto de Ley y buscarán los mecanismos para su tratamiento. Lamento la actitud del presidente de la Asamblea por impedir el tratamiento de la Ley.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El Asambleísta departamental, Rubén Reyes indicó a El Andaluz que en pasados días se reunieron a convocatoria del comité impulsor del proyecto de Ley del 45 por ciento de las regalías para las provincias productoras de gas, para tratar el tema.

Remarcó que la determinación que se tomó es el de persistir en el tratamiento del proyecto de Ley por parte de las provincias Arce y O'Connor.

Menciono que los cívicos, el sector campesino, juntas vecinales, entre otros sectores de los tres municipios se manifestarán para exigir el tratamiento del proyecto de Ley.

Los asambleístas departamentales que representan a las dos provincias deberán insistir y buscar los mecanismos para que se trate el proyecto de Ley en la Asamblea Departamental.

Reyes dijo que el presidente de la Asamblea Departamental, Alan Bar-

ca usando argumentos ajenos a la normativa reglamentaria existente ha impedido el tratamiento del proyecto de Ley, "solo por un capricho".

Reiteró que se seguirá insistiendo con el tema y dijo que es un tema que necesariamente se tiene que abordar y no porque el presidente del ente legislativo, pretenda cubrir los intereses del Gran Chaco, no se puede no tocar un tema que es ineludible.

Señalo que la equidad, las condiciones de producción hace que estos temas tengan que ser encarados.

Mencionó que el argumento del presidente de la Asamblea, que no sería competencia de esta instancia tratar el tema, porque así le habría dicho el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dijo que es una mentira.

"Es una burda mentira" o es una demostración de supina ignorancia del presidente de la Asamblea y es un retroceso a la autonomía que hemos impulsado los tarijeños", expresó el legislador Departamental.



Asambleísta departamental Rubén Reyes

# Diputado Vega señala que Tarija debería estar en primer plano en la agenda del gobierno por el Bicentenario

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El legislador cuestionó la actitud del gobierno y dijo que en nivel central concentra su atención en las regiones en donde puede conseguir mayor caudal de votación en su favor para las próximas elecciones nacionales.

El diputado por Comunidad Ciudadana (CC), Adrián Vega indicó a El Andaluz que el gobierno nacional debería poner a Tarija en un primer plano dentro de su agenda del Bicentenario.

Para el el legislador nacional, al parecer en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (ALPB) están más preocupados en este momento en aprobar leyes sobre la promoción de la cultura, cuando en la actual situación del país, este tema queda en segundo plano, aclarando que lo indica sin menospreciar el patrimonio cultural del país, sin embargo, considera que se

debería discutir en la Asamblea los proyectos de Ley que se tienen en cada región.

Vega dijo que el gobierno está más ocupado con la campaña electoral, concentrándose en las regiones que le pueda significar sumar un caudal de votación en su favor y Tarija no forma parte de esas regiones.

A pocas semanas de conmemorarse La Batalla de La Tablada, en Tarija se tienen aún varios temas pendientes de atención, entre ellos, el proyecto de la Macro Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para Tarija, la conclusión de la infraestructura del hospital del Oncológico, proyectos carreteros de la Red Vial Fundamental, la conexión de Tarija al corredor Bioceánico del Sur, entre otros temas, que dijo que han estado delegados de la agenda que propone el gobierno nacional.



Diputado Adrián Vega



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS –MDRyT PROGRAMA EMPODERAR**  
**PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES (ALIANZAS RURALES – PAR III)**  
**COMUNIDAD ISMAEL MONTES SAN TELMO (RIO TARIJA)**  
**SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)**

La Comunidad Ismael Montes San Telmo (Rio Tarija), en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y comercialización de Papa en la comunidad de Ismael Montes San Telmo (Rio Tarija), invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la provisión de los siguientes bienes:

REFERENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	DETALLE DE ACTIVIDADES
SDC 01/2025	8	UNIDAD	MOTOBOMBA DE 3"DE 4 TIEMPOS DE ALTA PRESION
	3	UNIDAD	MOTOBOMBA DE 3"DE 4 TIEMPOS DE CAUDAL
	1	UNIDAD	MOTOBOMBA DE 2"DE 4 TIEMPOS DE CAUDAL
SDC 02/2025	3	UNIDAD	MOTOFUMIGADORA DE VARILLA
SDC 03/2025	3	UNIDAD	DESBROZADORA (Cuatro Tiempos)
	1	UNIDAD	MOTOCULTOR DE 4 TIEMPOS

**MODALIDAD DE ADJUDICACION:** Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las Organizaciones de Productores Rurales (OPR)

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), y otros pueden ser descargados de la página web <https://www.empoderar.gob.bo> (SECCION CONVOCATORIAS), celular 63801969 – 72901213

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las cotizaciones y propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar hasta **horas 10:00 a.m. del día martes 1 de abril del 2025.**

Las cotizaciones y propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de propuestas se realizará el mismo día a **horas 10:05 a.m.** en la Av. Bolívar N° 0717 entre Av. Luis de Fuentes y Belgrano de la ciudad de Bermejo.

Señores:

**COMUNIDAD ISMAEL MONTES SAN TELMO (RIO TARIJA)**

En la Av. Bolívar N° 0717 entre Av. Luis de Fuentes y Belgrano

Ref.: SC – 0....[Insertar N° de referencia] Adquisición de.....[Insertar el nombre del bien que oferta]

PROPONENTE: .....

Ismael Montes San Telmo (Rio Tarija), 24 de marzo del 2025



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS –MDRyT PROGRAMA EMPODERAR**  
**PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES (ALIANZAS RURALES – PAR III)**  
**COMUNIDAD SAN TELMO (RIO BERMEJO)**  
**SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)**

La Comunidad San Telmo (Rio Bermejo), en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y comercialización de Naranja en la comunidad San Telmo (Rio Bermejo), invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la provisión de los siguientes bienes:

REFERENCIA	CANTIDAD	UNIDAD	DETALLE DE ACTIVIDADES
SDC 01/2025	5	UNIDAD	DESBROZADORA 2,6 HP
SDC 02/2025	19	UNIDAD	DESBROZADORA MULTIFUNCION
SDC 03/2025	7	UNIDAD	FUMIGADORA MANUAL 20 LT
SDC 04/2025	3	UNIDAD	MOTOBOMBA 4 HP 2 PLG
SDC 05/2025	2	UNIDAD	MOTOBOMBA 4 HP 3 PLG
SDC 06/2025	8	UNIDAD	MOTOBOMBA DE ALTA PRESION 2"
SDC 07/2025	15	UNIDAD	MOTOFUMIGADORA
SDC 08/2025	1	UNIDAD	MOTOPULVERIZADORA
SDC 09/2025	9	UNIDAD	TIJERAS DE PODAR DE ALTURA Y MANUAL

**MODALIDAD DE ADJUDICACION:** Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las Organizaciones de Productores Rurales (OPR)

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), y otros pueden ser descargados de la página web <https://www.empoderar.gob.bo> (SECCION CONVOCATORIAS), celular 74539142 - 73459285

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las cotizaciones y propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar hasta **horas 14:00 p.m. del día martes 01 de abril del 2025.**

Las cotizaciones y propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de propuestas se realizará el mismo día a **horas 14:05 p.m.** Ruta Nacional San Telmo Rio Bermejo, lugar de referencia a 300 mts del centro de salud – vivienda de la sr. Daniela Betamcur Ramos

Señores:

**COMUNIDAD SAN TELMO (RIO BERMEJO)**

Ruta Nacional San Telmo Rio Bermejo, lugar de referencia a 300 mts. Del centro de salud.

Ref.: SC – 0....[Insertar N° de referencia] Adquisición de.....[Insertar el nombre del bien que oferta]

PROPONENTE: .....

San Telmo (Rio Bermejo), 24 de marzo del 2025

**PRIMER AVISO DE REMATE**

EL DR. SERGIO COPA IBARRA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, EN NOMBRE DE LA LEY, HACE SABER Al público en general que por resolución de fecha 26 de noviembre de 2024 y 17 de marzo de 2025, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ANTONIA BURGOS AÑAZAGO en contra de FREDDY BLANCO ALMANZA ha señalado primera audiencia pública de subasta sobre los bienes inmuebles de propiedad de Freddy Blanco Almanza, en fecha MARTES 01 DE ABRIL DEL AÑO 2025, A HORAS 04:00 p.m., mismo que tiene las siguientes características: Yacuiba, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

- I. Se tiene por señalado el domicilio real del propietario del bien objeto de remate
- II. Antecedentes del proceso, y, siendo el estado de la causa en ejecución de sentencia, conforme al Art. 419 del Código Procesal Civil; se dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial de fs. 83-97, 98-113 y 114-127 de obrados y se fija la base del remate de acuerdo al detalle a señalarse líneas abajo

2. Proceder al remate en subasta pública de los siguientes bienes inmuebles embargados a fs. 57-66 de obrados, de propiedad de Freddy Blanco Almanza.

- (1) Lote de terreno registrado en la Matricula N° 6041040001355, Asientos A-3 y A-4 de 17-12-2019, ubicado en la calle Innominada, entre Rvdo. Padre Davide Cattaneo Colleone y Av. Bolivia del Barrio 19 de Marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 8 del Manzano D, con un frente de 11 m. por igual contra-frente, y un fondo de 28.62 m, haciendo una superficie de 314 82 m2, colinda al Norte con calle Innominada, al Sur con Lote N° 13, al Este con Lote N° 9 y 10 y al Oeste con Lote N° 7; en \$us. 33.346,02 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis con 02/100 Dólares Americanos)
- (2) Inmueble registrado en la Matricula N° 6041040001359, Asientos A-3 y A.4 de 01-07-2019, ubicado sobre la Av. Rvdo. Padre Davide Cattaneo Colleone y calle Innominada del Barrio 19 de Marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 12 del Manzano D, con una superficie de 297,18 m2, colindancias y medidas al Norte con Lotes N° 11 con 23.29 m. al Sur con calle Innominada con 21 m. (más 4 m. de ochave), al Este con Av. Rvdo. Padre Davide Cattaneo Colleone, con 8.76 m. (más 4 m. de ochave) y al Oeste con Lote N° 13 con 12.64 m., en Sus. 15.079,62 (quince mil setenta y nueve con 62/100 Dolares Americanos.)
- (3) Inmueble registrado en la Matricula N° 6041040001360, Asientos A-3, A.4 de 17-12-2019 y A-5 de 07-11-2023. ubicado en la calle Innominada, entre calle Innominada y Av. Rvdo. Padre Davide

- Cattaneo Colleone del Barrio 19 de Marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 13. con un frente lado Sur de 11 m. por igual contra-frente, y un fondo de 28.62 m, haciendo una superficie de 314.82 m2, colinda al Norte con Lote N° 8, al Sud con calle Innominada, al Este con Lote N° 12, 11 y 10 y al Oeste con Lote N° 14; en \$us. 12.449,76 (doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 76/100 Dólares Americanos)
- Los postores podrán adjudicarse el bien objeto de remate, previo depósito del 20% de la base.
2. Comisionándose la realización de la misma a la Martillera Vanessa Torrico oficina situada sobre la calle San Pedro entre Comercio y Santa Cruz de esta ciudad, a quien se lo notificará y remitirá el expediente en el día del remate señalado.
3. Por Secretaria librese los formatos de aviso de remate para su consiguiente publicación de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo III del Art. 411 del CPC por una sola vez, con anticipación de cinco días a la fecha de remate en un órgano de prensa de circulación nacional Debiendo además fijarse un aviso en el Tablero de la Casa Judicial
- En el aviso se dejará constancia de la deuda por impuestos a la propiedad de fs. 77 y 79 de obrados.
4. A los efectos de hacer valer sus derechos conforme al Art. 1479 -1) del Código Civil y en relación al primer bien inmueble descrito precedentemente, notifíquese a los acreedores Coop. Educadores Gran

Chaco Ltda., Bco. PRODEM SA., al segundo Coop. Educadores Gran Chaco Ltda., y al tercero al nuevo dueño: Armingol Mercado Céspedes (Debiendo la parte demandante coadyuvar a la notificación señalando el domicilio, de ser conocido, del acreedor antes nombrado) Notifíquese a las partes conforme al Art. 82 del C.P.C. Al Orosí. Por adjunto. ANOTESE. Yacuiba, 17 de marzo de 2025.

1. Se señala nueva primera audiencia de remate para el día martes 01 de abril del presente año a horas 04:00p.m. Se estará en lo pertinente a lo dispuesto a fs. 146 de obrados,

A la fecha los inmuebles adeudan por impuestos a la propiedad de las gestiones 2020,2021,2022 y 2023. SELLADO Y FDO. DR. SERGIO COPA IBARRA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, ANTE MI SELLADO Y FDO. SECRETARIA ROSA LOPEZ ARAMAYO. ES CUANTO SE HACE CONOCER CERTIFICO Yacuiba, 21 de marzo 2025.

Rosa López Aramayo  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°  
YACUIBA - BOLIVA

S-263

**PRIMER AVISO DE REMATE**

EL DR. SERGIO COPA IBARRA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUYBA, PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, EN NOMBRE DE LA LEY, HACE SABER Al público en general que por resolución de fecha 26 de noviembre de 2024 y 17 de marzo de 2025, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ANTONIA BURGOS AÑAZAGO en contra de FREDDY BLANCO ALMANZA ha señalado primera audiencia pública de subasta sobre los bienes inmuebles de propiedad de Freddy Blanco Almanza, en fecha MARTES 01 DE ABRIL DEL AÑO 2025, A HORAS 04:00 pm, mismo que tiene las siguientes características: Yacuiba, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

- I. Se tiene por señalado el domicilio real del propietario del bien objeto de remate
- II. Antecedentes del proceso, y, siendo el estado de la causa en ejecución de sentencia, conforme al Art. 419 del Código Procesal Civil, se dispone:

1. Aprobar el avalúo comercial de fs. 83-97, 98-113 y 114-127 de obrados y se fija la base del remate de acuerdo al detalle a señalarse líneas abajo

2. Proceder al remate en subasta pública de los siguientes bienes inmuebles embargados a fs. 57-66 de obra-

- dos, de propiedad de Freddy Blanco Almanza:
- (1) Lote de terreno registrado en la Matricula N° 6041040001355, Asientos A-3 y A-4 de 17-12-2019, ubicado en la calle Innominada, entre Rydo. Padre Davide Cattaneo Colleone y Av. Bolivia del Barrio 19 de Marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 8 del Manzano D, con un frente de 11 m. por igual contra-frente, y un fondo de 28.62 m., haciendo una superficie de 314.82 m2, colinda al Norte con calle Innominada, al Sur con Lote N° 13, al Este con Lote N° 9 y 10 y al Oeste con Lote N° 7, en Sos 33.346,02 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis con 02/100 Dólares Americanos)
- (2) Inmueble registrado en la Matricula N° 6041040001359, Asientos A-3 y A-4 de 01-07-2019, ubicado sobre la Av. Rydo. Padre Davide Cattaneo Colleone y calle Innominada del Barrio 19 de marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 12 del Manzano D, con una superficie de 297,18 m2, colindancias y medidas al Norte con Lotes N° 11 con 23.29 m. al Sur con calle innominada con 21 m. (más 4 m. de ochave), al Este con Av. Rvdo. Padre Davide Cattaneo Colleone, con 8.76 m. (más 4 m. de ochave) y al Oeste con Lote N° 13 con 12.64 m., en Sus. 15.079.62 (quince mil setenta y nueve con 62/100 Dólares Americanos)
- (3) Inmueble registrado en la Matricula N° 6041040001360, Asientos A-3, A4 de 17-12-2019 y A-5 de 07-11-2023, ubicado en la calle Innominada, entre calle Innominada y Av. Rudo. Padre Davide Cattaneo

- Colleone del Barrio 19 de marzo de San José de Pósitos, signado Lote N° 13, con un frente lado Sur de 11 m. por igual contra-frente, y un fondo de 28.62 m, haciendo una superficie de 314.82 m2, colinda al Norte con Lote N° 8, al Sud con calle Innominada, al Este con Lote N° 12, 11 y 10 y al Oeste con Lote N° 14, en \$us. 12.449,76 (doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 76/100 Dólares Americanos)
- Los postores podrán adjudicarse el bien objeto de remate, previo depósito del 20% de la base.
2. Comisionándose la realización de la misma a la Martillera Vanessa Torrico oficina situada sobre la calle San Pedro entre Comercio y Santa Cruz de esta ciudad, a quien se lo notificará remitirá el expediente en el día del remate señalado.
3. Por secretaria librese los formatos de aviso de remate para su consiguiente publicación de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo III del Art. 411 del C.P.C., por una sola vez, con anticipación de cinco días a la fecha de remate en un órgano de prensa de circulación nacional Debiendo además fijarse un aviso en el Tablero de la Casa Judicial
- En el aviso se dejará constancia de la deuda por impuestos a la propiedad de fs. 77 y 79 de obrados
4. A los efectos de hacer valer sus derechos conforme al Art. 1479-1) del Código Civil y en relación al primer bien inmueble descrito precedentemente, notifíquese a los acreedores Coop. Educadores Gran Chaco Ltda.,

Bco. PRODEM SA, al segundo Coop. Educadores Gran Chaco Ltda., y al tercero al nuevo dueño: Armingol Mercado Céspedes (Debiendo la parte demandante coadyuvar a la notificación señalando el domicilio, de ser conocido, del acreedor antes nombrado.) Notifíquese a las partes conforme al Art. 82 del C.P.C. Al Orosí. Por adjunto. ANOTESE. Yacuiba, 17 de marzo de 2025.

1. Se señala nueva primera audiencia de remate para el día martes 01 de abril del presente año a horas 04:00p.m. Se estará en lo pertinente a lo dispuesto a fs. 146 de obrados

A la fecha los inmuebles adeudan por impuestos a la propiedad de las gestiones 2020,2021,2022 y 2023. SELLADO Y FDO. DR. SERGIO COPA IBARRA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, ANTE MI SELLADO Y FDO. SECRETARIA ROSA LOPEZ ARAMAYO. ES CUANTO SE HACE CONOCER CERTIFICO Yacuiba, 21 de marzo 2025.

Rosa López Aramayo  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°  
Yacuiba-Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA  
 JUECES NATS. COORDS. Y AUTS. ORIGS. DE LA JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 ART. 2, 24, 30, 117, 128, 129, 179, 190, 191, 192 Y 203 DE NUESTRA C.P.E.; CONVENIO OIT. 169 Y LEY 073.  
 SCP. 0645/2012

**EDICTO DE LA JIOC.**

LUGAR: SINDICATO AGRARIO MIXTO COMUNITARIO "LA ESPERANZA PALACIOS"- ARBIETO-ESTEBAN ARZE-COCHABAMBA.

CASA DE JUSTICIA: AV. FINAL TARIJA N° 036 YACUIBA PARA EFECTOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN: PARA CONCILIACIÓN Y REUNIONES DE AUDIENCIAS EN LUGAR DEL CONFLICTO: LOS JUECES NATURALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA, AL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA C.P.E., APROBADO MEDIANTE REFERENDUM EL 25 DE ENERO DEL 2009 Y PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DEL 2009; Y LAS SCP.0011/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017; S.C.P. N°0015/2017 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017 Y SCP. 0085/2023, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023, QUE SON DE CARÁCTER VINCULANTE Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, Y CONTRA ELLAS NO CABE RECURSO ORDINARIO ULTERIOR ALGUNO DE ACUERDO AL ART. 203 DE NUESTRA C.P.E., LA LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL, CONFLICTO ENTRE SINDICATO AGRARIO MIXTO COMUNITARIO "LA ESPERANZA PALACIOS" - VICTOR HUGO RIBERT PALACIOS CON CI. N° 2018113 EN CONTRA DE SUPUESTOS AVASALLADORES DEL PREDIO DENOMINADO "LA ESPERANZA".

EDICTO: DE LA JIOC. -Hace conocer que dentro del proceso que sigue los Jueces Naturales, Coordinadores del Estado Plurinacional de Bolivia y autoridades Originarias del Sindicato Agrario Mixto Comunitario "La Esperanza Palacios", por supuesto conflicto, Avasallamiento y venta de terrenos o lotes del predio "La Esperanza" que pertenece al señor: Victor Hugo Ribert Palacios, de Luis Fernando Ribert Palacios (+), acuerdo Escritura Pública de sucesión sin testamento y aceptación de herencia de acuerdo al TESTIMONION N° 104/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 emitido en Tarata por la Notaria de Fe Publica N° 2 Notario Delano Camacho Foronda; ahora como nuevos poseedores de la compra de mejoras el Sindicato Agrario Mixto Comunitario "La Esperanza Palacios"; en contra de supuestos avasalladores de todos los que vendieron lotes de terreno a otras personas del predio denominado "La Esperanza"; está registrado con matrícula actualizada en Derechos Reales y fue vendido las mejoras a favor del Sindicato Agrario Mixto Comunitario "La Esperanza Palacios" perteneciente a la 3ra. Sección del Municipio de Arbieto de la provincia Esteban Arze del departamento de Cochabamba. La JIOC., amparados a lo establecido en el Arts 2, 4, 24, 30, 56 Parágrafo III. Se garantiza el derecho a las sucesiones hereditarias, 128, 129 179, 190-II, Art. 191-I-II, Art. 192 I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, 394- III, Art. 203 Las y S.C.P., que son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno; y en cumplimiento a las SCP. 0060/2016 de fecha 24 de junio 2016, SCP, 0011/2017, de fecha 12 de abril de 2017; S.C.P. 0015/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, S.C.P. 0016/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, S.C.P. 0085/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, y la Ley 073 Art. 4.- (PRINCIPIOS), Los que rigen la presente Ley son: PLURALISMO JURÍDICO CON IGUALDAD JERÁRQUICA. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía; COMPLEMENTARIEDAD. Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; INDEPENDENCIA. Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra; EQUIDAD E IGUALDAD DE GENERO. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos; Art. 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES). I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado: II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia; III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales; Art. 10. (AMBITO DE VIGENCIA MATERIAL). I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación; II.; III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas. Art. 7.- (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley: Art. 12.- (OBLIGATORIEDAD). I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevocables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas; por lo tanto, los Jueces Naturales y Coordinadores del Estado Plurinacional de Bolivia de JIOC.

POR LO TANTO.- Los Jueces Naturales, coordinadores de la JIOC., Invitan a las autoridades originarias del Sindicato Agrario Mixto Comunitario "La Esperanza Palacios" - heredero del predio denominado "La Esperanza", Sindicatos Agrarios, OTS., Alcaldía Municipal de Arbieto, Policía del Valle Alto, Urbanizaciones y personas que compraron las mejoras o poseedores en el predio denominado "La Esperanza"; COMO MEDIDA PRECAUTORIA. Se instruye vía cooperación al municipio de Arbieto, DD.RR., INRA departamental-nacional; suspender todo tipo de trámite todos los que se encuentran dentro del predio La Esperanza y se ordena a las partes en conflicto de no realizar ventas de lotes, mejoras o trabajos, hasta que una vez revisado la documentación de los interesados la JIOC, EMITIRA LA RESOLUCIÓN O FALLO VEREDICTO el día miércoles 30 de abril del año 2025 y serán notificados mediante edicto en un periódico de circulación nacional; haciéndole notar que nuestros procedimientos de aplicación de reglas y normas se rigen por usos y costumbres y tradiciones de nuestros pueblos originarios y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina no recibe ni permite presentación de memoriales o el asesoramiento de terceras personas o abogados que manifiesten el procedimiento de la Jurisdicción Ordinaria y bajo a la S.C.P. N° 0015/2017 de fecha 12 de Mayo de 2017, S.C.P. 0085/2023 de fecha 28 de agosto de 203; S.C.P. 0085/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, que son de carácter vinculante de cumplimiento obligatorio de conformidad al Art. 203 de nuestra C.P.E. y sus demás Artículos: 2, 4, 24, 30, 128, 1291, 178-1, 179-1-11, 190-1-11, 191-1-11-1)-2)-3), 192-1-II-III, 393, 394, 399 y LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL 073 EN SUS ARTICULOS: 1, 2-II, 3, 4-a)-b)-c)-d)-e)-f)-g)-h)-i), 5-I-II-III-V, 6, 7, 8, 9, 10-I-III, 11, 12-I-II-13-I-III, 14-a)-b)-c), 15--16 -I-a) b) c) 17. Así también amparados por las normas y procedimientos propios de la JIOC. El presente EDICTO que deberá ser publicado en un periódico de circulación nacional, por dos veces, con un intervalo de cinco días entre ambas publicaciones con la finalidad de cumplir los Artículos 128 y 129 de nuestra CPE, cumplida dicha publicación deberá arrojarse al expediente a los fines consiguientes de ley. Quedan Notificados las partes una vez publicado: El presente Edicto es librado en el predio denominado Sindicato Agrario Mixto Comunitario "Esperanza Palacios" perteneciente a la 3ra. Sección del municipio de Arbieto-Cochabamba, a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinte cinco años. Ref. Cel. 71924824-71222277

JUEZ NATURAL DE LA JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CARLOS RAMÍREZ ALMENDRAS  
 JUEZ NATURAL DE LA JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CARLOS RAMÍREZ ALMENDRAS  
 JUEZ NATURAL DE LA JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CARLOS RAMÍREZ ALMENDRAS  
 JUEZ NATURAL DE LA JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CARLOS RAMÍREZ ALMENDRAS  
 COORDINADOR JIOC. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 CARLOS RAMÍREZ ALMENDRAS



**CONVOCATORIA A LA XLVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "MAGISTERIO RURAL" R.L.**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "MAGISTERIO RURAL" R.L., de la ciudad de Tarija, con Licencia de Funcionamiento N° ASFI /29/2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020, en aplicación de la Ley General de Cooperativas, Ley de Servicios Financieros con sus normas reglamentarias y el Artículo 34 de su Estatuto Orgánico y del Código de Comercio en lo conducente, **CONVOCA** a todo el Asociado a la **XLVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIAS Y SOCIOS por la gestión 2024 a realizarse el día Sábado 29 de Marzo de 2025 a horas 08:00 a.m. de forma presencial en el Salón del Auto Transporte "15 de Abril" ubicado sobre la Calle 15 de Abril esquina Gral. Trigo; a objeto de tratar el siguiente orden del día:**

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación del quórum según Estatuto Orgánico.
2. Aprobación del Reglamento de Debates.
3. INFORMES CONSEJO DE ADMINISTRACION:
- 3.1 Aprobación del Informe del Consejo de Administración de la gestión 2024.
- 3.2 Aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la gestión 2024.
- 3.3 Aprobación de la normativa de Gobierno Corporativo actualizada para la gestión 2025.
- 3.3.1 Código de Gobierno Corporativo.
- 3.3.2 Reglamento del Código de Gobierno Corporativo.
- 3.3.3 Código de Ética.
- 3.3.4 Reglamento al Código de Ética.
- 3.3.5 Reglamento Electoral.
- 3.3.6 Reglamento del Tribunal Disciplinario y/o de Honor.
4. INFORMES DE CONSEJO DE VIGILANCIA
- 4.1 Aprobación del Informe del Consejo de Vigilancia de la Gestión 2024.
- 4.2 Aprobación del Informe del Inspector de Vigilancia de la Gestión 2024.
5. Lectura del Dictamen de Auditoría Externa de la Gestión 2024.
6. Aprobación de la Memoria Anual de la Gestión 2024.
7. A propuesta del Consejo de Administración, autorizar la capitalización de los excedentes de percepción de la Gestión 2024.
8. Aprobación de los Límites para Contribuciones y/o Aportes a fines sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos para la Gestión 2025.
9. Aprobación del Reglamento de Uso de los Fondos Obligatorios: Fondo de Educación, Fondo de Asistencia y Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.
10. Informe del "Seguro de Salud" y su aprobación de la continuidad para los Socios de la Cooperativa.
11. Presentación de necesidades de fortalecimiento patrimonial y mecanismos de Capitalización, según artículo 242° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
12. Consideración y Aprobación de la Política de Dietas y Gastos Administrativos de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor, Comités y Comisiones, según Presupuesto para la Gestión 2025.
13. Designación y Aprobación de la Consultora de la Auditoría Externa para la Gestión 2025.
14. Informe del Tribunal Disciplinario o de Honor de la Gestión 2024.
15. Informe del Comité Electoral
16. Elección de Consejeras y Consejeros para la Renovación parcial de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor y Comité Electoral y Proclamación de los titulares y suplentes elegidos.
17. Lectura, aprobación y firma del acta de la XLVI Asamblea General Ordinaria de socios.

De acuerdo al Artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, "La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Socias y Socios es competencia del Consejo de Administración, quien efectuará una primera convocatoria de acuerdo al artículo 288 del Código de Comercio; que de no reunir el quorum de la mitad más uno de los socios hábiles, procederá con la segunda convocatoria de acuerdo al artículo 297 del Código de Comercio, celebrándose la asamblea una hora más tarde con el número de asociadas y asociados presentes."

**NOTA.** - A fin de evitar confusión en la calidad de socios, para efectos electorales, se define a los socios de la siguiente manera:

**Socio Hábil.** - Se considera socia y socio hábil a aquella persona que no mantenga obligaciones vencidas, en ejecución judicial y/o castigada con la Cooperativa y cumpla con sus certificados de aportación cancelados, previstas en el Estatuto Orgánico.

**Socio Activo.** - Se considera socia y socio activo a aquella persona que hubiera participado en los actos electorales de la Cooperativa, para elegir o ser elegido en los órganos de la estructura de la Cooperativa durante las últimas 2 gestiones y haber adquirido los dos certificados de aportación. (Gestión 2023-2024).

Tarija, Marzo de 2025

Hno. Elizabeth Brow Anasco  
 SECRETARIO  
 CSJO. DE ADMINISTRACIÓN

Hno. Gerardo Vidal Rojas  
 PRESIDENTE  
 CSJO. DE ADMINISTRACIÓN

**EDICTO**  
**(Art. 78 Ley No 439 N.C.P.C)**

JUZGADO: Público Mixto Civil y Comercial y de Familia Segundo de Villa Montes

JUEZ: Dr. Florencio Escalante Bejarano  
SECRETARIO: Dra. Jessica Gutiérrez Rodríguez

PROCESO: Usucapión Decenal.

DEMANDANTE: Lenny Pamela Miranda Vega

DEMANDADOS: Joaquín Varas Romero y Presuntos Propietarios e Interesados.

OBJETO.- Citar a los demandados Presuntos Propietarios e Interesados.  
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL Y DE LA FAMILIA DE VILLA MONTES.

Interpone demanda de Usucapión Decenal o extraordinaria.-

OtroSI LENNY PAMELA MIRANDA VEGA, C.I. 7129964, natural y vecina de Villa Montes, soltera, boliviana, Ingeniera en Petroquímica, con domicilio real en la Av. costanera entre calle Rafael Pabon y calle Bernardo Trigo, Barrio Avaro de esta ciudad, a su autoridad con respeto digo:

I.-IDENTIFICACION DEL DEMANDADO.- Los demandados son los PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS a quien desconozco y desconozco su domicilio, por lo que pido sean notificados mediante edictos conforme lo dispone el art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil y contra el señor JOAQUIN VARAS ROMERO, C.I. 1852110 expedido en Tarija, boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en calle Samayhuate esquina calle Camacho, Barrio Bilbao Rioja Referente a la legitimación pasiva de Presuntos Propietarios e Interesados, se tiene el Auto Supremo 03/2016 de 11 de enero del 2015 claramente establece que "... De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, se debe agotar su averiguación a nivel de otras instancias como ser el respectivo Gobierno Municipal quien también debe emitir certificaciones a través de su área Técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros, aspectos que permitan una adecuada identificación"... esto Señor Juez, en razón al informe emitido por Derechos Reales que Certifica que el inmueble objeto de demanda no se encuentra registrado a nombre de nuestras personas ni de terceros.

Con relación al Vendedor, El Auto Supremo 622/2014 de fecha 30 de octubre sienta jurisprudencia sobre la legitimación pasiva del Vendedor "La Falta de registro en oficinas de derechos Reales del propietario del inmueble, no resulta causa determinante para no dirigirse la acción en su contra".

III.-OBJETO.-En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda de Usucapión Decenal por mi posesión de más de 10 años en el inmueble situado sobre calle Sub Oficial Manuel Escalante Ortiz esquina calle Irua, Barrio Coronel Manuel Marzana Oroza del radio urbano de Villa Montes provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, Distrito: 8, Manzano N° 72 Lote N° 6 con una superficie total de 487,68mts2, con las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte con calle Sub Oficial Manuel Escalante Ortiz, mide 30,00mts y con ochave mide 2,83mts. Total, mide 32,83mts, al Sur con Lote N° 7, mide 33,06mts, al Este con calle Irua, mide 9,46mts y con ochave mide 2,83mts. Total, mide 12,29mts u al Oeste con Lote N° 5, mide 17,75mts Código Catastral: 08-072-006, con más las mejoras introducidas.

III.-EXPOSICION DEL HECHO.- Conforme demuestro por el documento privado que adjunto, en fecha 8 de mayo del 2009 adquirí del señor Joaquín Varas Romero un lote de terreno situado dentro del radio urbano de Villa Montes, Barrio Coronel Manuel Marzana Oroza, Manzano N° 69, Lote s/n sobre la calle Manuel Escalante Ortiz, con una superficie total de 480,00mts2 o sea 16,00mts de frente por 30,00mts de fondo; documento que bajo el principio de verdad material adjunto solo a efecto de probar desde que fecha ingrese a poseer a título de dueña el inmueble que pretendo usucapir, asimismo dada que mi posesión en el inmueble se originó a raíz de un documento privado de compra venta, sometíéndome a los requisitos del proceso de Usucapión hago la renuncia expresa a los efectos del documento privado de fecha 8 de mayo del 2009, conforme a la Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en el Auto Supremo N° 281/2016 de 31 de marzo, que en lo relevante señala la demandante adjunto Testimonio de propiedad para probar que ingreso a ocupar los predios que pretendo usucapir desde la fecha que señala en documento referido, significando ello que renuncio a los efectos que pudieran producir el documento mencionado para la adquisición del derecho propietario, y más bien decidí someterse a las reglas impuestas a otro modo de adquirir la propiedad como es la usucapión". Debo indicar Señor Juez que cuando adquirí al terreno, el mismo estaba limpio, delimitado, la zona estaba urbanizada, los manzanos definidos. En ejercicio de mi derecho propietario el año 2011 construí un cuarto precario al medio del lote e hice instalar los servicios básicos conforme lo demuestro por los Detalles Históricos de Agua y Luz que adjunto, el cuarto precario lo tumbe cerca del año 2018. Alrededor del año 2017 empecé a construir un cuarto al fondo, mismo que está en obra bruta que, por falta de recursos económicos no lo he terminado. A la fecha el terreno está cerrado en su perímetro con alambre y postes, tiene un cuarto de material al fondo en obra bruta, servicios básicos y durante estos más de 10 años que lo vengo poseyendo, lo he mantenido limpio. Debo indicar Señor Juez, que con la finalidad de regularizar mi derecho propietario por mi posesión de más de 10 años en el terreno objeto de litis, acudi a las Oficinas de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal a objeto de empadronar el terreno, cancelar servicios municipales e impuestos a la propiedad inmueble desde el año que vengo poseyendo, extendiéndome un nuevo Certificado para Usucapión CITE DACT CA 059/2024 emitido por la Dirección de Administración Catastral y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, donde los datos del terreno han cambiado de acuerdo al Nuevo catastro Municipal, teniendo actualmente las siguientes características: CERTIFICA POSESION DE UN BIEN INMUEBLE: "Identificación del Poseedor: LENNY PAMELA MIRANDA VEGA, N° de C.I. 7129964, Ubicación y características del inmueble: Barrio: Coronel Manuel Marzana Oroza, Dirección: calle Sub Oficial Manuel Escalante Ortiz esquina calle Irua; Forma del terreno: Regular, Superficie del terreno: 487,68mts2; referencia Catastral antigua. Distrito N°: 08, N° de Manzano 072. N° de Lote 006; asimismo Certifica en lo más relevante: 1. Que el terreno se encuentra dentro del radio urbano de Villa Montes, creado por Ordenanza Municipal N° 26/2000 y Homologado por Resolución Suprema N° 220085 de fecha 3 de noviembre del 2000. 2. No presenta sobreposición a bienes de dominio municipal (Bienes Municipales de dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional, Bienes Municipales Patrimoniales), 3. No presenta sobreposición física, ni legal a otro inmueble registrado en la Dirección General de Catastro y Ordenamiento Territorial. 4.- Se encuentra empadronado y con asignación de código catastral provisional, asimismo han extendido un Plano para Usucapión e Informe Técnico Topográfico donde se indica las características del terreno ubicación, dimensiones y colindancias, ambos documentos permiten probar la ubicación y características del terreno y el reconocimiento de mi calidad de poseedora por el Gobierno Municipal de Villa Montes, cual es la entidad encargada del ordenamiento territorial de la ciudad. Desde que ingrese a poseer el terreno lo hice con ánimo de dueña, ejerciendo durante todos estos años una posesión pacífica, pública, y continuada, cuidando y limpiando el terreno, haciendo mejoras, cancelando servicios municipales, impuestos a la propiedad inmueble, servicios básicos, hechos que son demostrados por la documental que adjunto y, que serán corroborados con la declaración Testifical e Inspección Judicial que serán producidos en audiencia preliminar, es decir, señor Juez voy a probar MI COMPORTEAMIENTO COMO UNA VERDADERA PROPIETARIA EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIS DURANTE TODOS ESTOS AÑOS Asimismo, por el Informe emitido por el Registrador de derechos Reales de la Oficina de Registro de Villa Montes de fecha 28 de enero del 2025 demuestro que no tengo inmueble registrado a mi nombre, documento que también sirve para demostrar la legitimación pasiva de los demandados.

IV.-EXPOSICION DEL DERECHO.- Conforme lo previene el art. 110 del Código Civil "la usucapión es un modo de adquirir el derecho de propiedad. El art. 138 del citado cuerpo legal establece "la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años" El art. 87 del Código Civil establece: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa medi-

ante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho Real." El profesor Taffur señala que "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño o el que se da portal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Asimismo el mismo tratadista refiere: "para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, el ánimo y el corpus, significando aquél, elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos y hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos". El Tribunal Supremo de Justicia a sentado jurisprudencia sobre los requisitos para que proceda la Usucapión, así se tiene del Auto Supremo 914/2016 de fecha 27 de Julio del 2016 en lo relevante señala "Ahondando sobre el elemento posesión, el art. 87 del Código Civil señala "1. La Posesión es el poder de hecho ejercido sobre un cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real norma que refiere sobre el ejercicio de hecho sobre la cosa y la intensidad de tener sobre ella el dominio, postulado normativo que distingue los elementos objetivo y subjetivo de la posesión, concurrencia funcional posesoria, que desde la doctrina fue impulsada por Savigny en su teoría subjetiva de la posesión, distinguiendo la posesión de la tenencia por el dominio físico de la cosa, que constituye el corpus y, el comportarse como dueño en relación a la cosa, o sea, hacer con la cosa aquello que legalmente puede hacer su propietario, que compone al animus. Denotándose que la posesión es la autoridad de hecho que se ejerce sobre la cosa, satisfaciendo la necesidad propia por el comportamiento respecto a ella, sin que medie voluntad, subordinación o dominio ajeno sobre el bien del cual se tiene el acto posesorio". De la misma manera, el Auto Supremo N° 78 de 4 de febrero del 2016 al referirse sobre los requisitos para la Usucapión ha expuesto lo siguiente: "En principio debemos señalar que la Usucapión es considerada como una forma originaria de adquirir la propiedad en virtud a la posesión que debe ser ejercida durante el tiempo y condiciones previstas por ley, debiendo cumplir la parte que pretense usucapir, con ciertos requisitos que son necesarios para su procedencia. De esta manera, refiriéndose a la posesión, diremos que es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Conforme lo señala el art. 87-1 del Código Civil, posesión que debe estar compuesta de sus dos elementos que es el corpus y el animus, entendiéndose el primero como el dominio físico de la cosa y el segundo como la actitud y comportamiento frente al bien como verdadero dueño, asimismo, la posesión a la cual se hace referencia al margen de la concurrencia de los elementos señalados supra, esta debe ser pública, pacífica, continuada y no interrumpida por más de 10 años, requisitos básicos para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria"

Asimismo el Tribunal Supremo de Justicia ha sentado jurisprudencia en el entendido de que la posesión no solo se evidencia con las construcciones dentro del inmueble, sino por otros actos que el poseedor realiza sobre el mismo, así se tiene del Auto Supremo 109/2015 de 4 de febrero que en lo relevante refiere: "La parte recurrente acusa error de derecho y de hecho en la apreciación de la prueba respecto a la inspección judicial toda vez que el juez de la causa refiere que las construcciones tiene una antigüedad de 6 a 8 años.... Sobre el punto diremos que la posesión significa acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro, por tal razón, poseer es tener una cosa en su poder para usarla, gozarla y aprovecharla, nuestra legislación dispone en el art. 87 num 1) del Código Civil que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella, el derecho de propiedad u otro derecho real". La Posesión de un bien inmueble no solo se evidencia por las construcciones que el poseedor realice sobre ellas, sino también por los actos de posesión que realiza en el lote de terreno, en el caso en examen, se demuestra por el cercado con alambre de púas de cuatro hilos, postes y también por ramas de churquí, hechos que denotan actos de posesión que realizo la demandante en el terreno y que el Juez A quo comprobó en la audiencia de inspección ocular. Asimismo, el Tribunal de Alzada valoro la prueba testifical de cargo junto con las demás pruebas aportadas en el proceso. Por todo lo expuesto anteriormente, por consiguiente, encontrándome en posesión del terreno en forma pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, tengo el DERECHO a ser propietaria del terreno por efectos de la usucapión incoada. El derecho que tengo invocado se encuentra respaldado por el art. 87, párg. 1. art. 88 párg. 1 y II, art. 105, 110 y 138 del código Civil la circular Suprema 07/98 y Sentencia Constitucional 1138/2004-R de fecha 21 de Julio del 2004, y 362 y sgtes del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

V.-PETITORIO.-Por lo descrito en la vía ordinaria demando USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, demanda que la dirijo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS Y JOAQUIN VARAS ROMERO, por lo que solicito y pido:

1.-Se declare PROBADA la demanda en todas sus partes 2.-Se declare legítima propietaria a LENNY PAMELA MIRANDA VEGA, C.I. 7129964, natural y vecina de Villa Montes, soltera, boliviana, Ingeniera en Petroquímica, sobre cales Sub Oficial Manuel Escalante Ortiz esquina calle Irua, Barrio Coronel Manuel Marzana Oroza del radio urbano de Villa Montes provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, Distrito: 8, Manzano N° 72. Lote N° 8 con una superficie total de 487,68mts2. con las siguientes dimensiones y colindancias, al Norte con calle Sub Oficial Manuel Escalante Ortiz, mide 30,00mts y con ochave mide 2,83mts. Total, mide 32,83mts, al Sur con Lote N° 7, mide 33,06mts, al Este con calle Irua, mide 9,46mts y con ochave mide 2,83mts. Total, mide 12,29mts u al Oeste con Lote N° 5, mide 17,75mts Código Catastral 08-072-006, con más las mejoras introducidas. 3.-En ejecución de sentencia ordene al Sub Registrador de derechos Reales de Villa Montes el registro definitivo de mi derecho propietario en los libros de propiedad de la provincia Gran Chaco, municipio de Villa Montes, por lo que pido se libere la respectiva Ejecutorial una vez que se ejecutorial la sentencia.

VI.-CUANTIA.-A efectos de la cuantía, hago constar que el inmueble objeto del proceso tiene un valor de Bs. 52.055.00 (CINCUNETA Y DOS MIL CINCUNETA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) de acuerdo a la base imponible del pago de impuesto a la propiedad inmueble la gestión 2023. VII.-OFRECIMIENTO DE PRUEBA VII.1.-PRUEBA DOCUMENTAL.- Con la prueba documental pretendo probar que estoy en posesión del bien objeto del proceso con ánimo de dueña exteriorizado con la cancelación de servicios municipales e impuestos a la propiedad inmueble, servicios básicos y realizando mejoras en una superficie de 487,68mts2; la ubicación, dimensiones, colindancias y que el bien no es de propiedad municipal ni Estatal, encontrándose en área urbana. 1. Certificado de Usucapión CITE DACT-CA 059/2024 extendido por la Dirección de Administración Catastral y Territorial Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, documento demuestro y pruebo la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno objeto de demanda, que está dentro de área urbana, no comprende áreas municipales ni de equipamiento y que de manera expresa y pública reconoce mi condición de poseedora del terreno objeto de litis. 2. Plano Catastral (Usucapión) CITE DACT-PCU 062/2024 extendido por la Dirección de Administración Catastral y Territorial Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, documento con el cual demuestro y pruebo la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno, que está dentro de área urbana y no comprende áreas municipales ni de equipamiento. 3. Informe Técnico Topográfico CITE DACT-IT 059/2024 extendido por la Dirección de Administración Catastral y Territorial Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, documento con el cual demuestro y pruebo la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno y que está dentro de área urbana. 4. Plano de lote elaborado de acuerdo al Certificado de Usucapión CITE DACT-CA 062/2024 extendido por la Dirección de Administración Catastral y Territorial Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, documento con el cual demuestro y pruebo la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno y que está dentro de área urbana. 5. Pago de impuestos a la propiedad inmueble desde la gestión 2009 al 2023, documento con el cual demuestro y pruebo mi animus de conducirse con una verdadera propietaria cumpliendo con mis obligaciones tributarias.

6.-Detalle Histórico del Servicio de energía eléctrica extendido por la Empresa SETAR Villa Montes, documento con el cual demuestro y pruebo que el terreno cuenta con este servicio desde el mes de junio del 2011 y que el mismo está registrado a nombre de mi persona.

7.-Detalle Histórico de Servicio de agua potable desde el mes de mayo del 2011, documento con el cual demuestro y pruebo que el terreno cuenta con este servicio y que el mismo está registrado a nombre de mi persona.

8.-Certificado de Residencia extendido por el presidente de la Junta Vecinal del Barrio Manuel Marzan Oroza, documento con el cual pruebo y demuestro el reconocimiento público de su posesión por parte de la OTB del Barrio de forma pacífica y pública.

9.-Certificado negativo de Derechos Reales, con el cual pruebo que no tiene inmueble registrado a mi nombre y la legitimación pasiva de los demandados.

10.-Fotocopia simple de su cédula de identidad, con el cual demuestro sus generales de ley VII.2.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA TESTIFICAL Ofrezco las declaraciones de los testigos con quienes pretendo probar y demostrar mi posesión de más de 10 años en el inmueble objeto de litis de manera pacífica, pública y continuada, las mejoras realizadas conduciéndose como una verdadera propietaria: 1. Roselvina Avila Caraballo, C.I. 4151011 expedido en Arija, nacida el 28 de febrero de 1979 en Villa Serrano, viuda, empelada, boliviana, mayor de edad, hábil por ley y vecina de esta ciudad. 2. Mary Luz Romero, C.I. 7107307, natural de Villa Montes, soltera, comerciante, boliviana, mayor de edad, hábil por ley vecina de esta ciudad. 3. Eugenio Montes Flores, C.I. 5363476, natural de Villa Montes, casado, ganadero, boliviano, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad. 4. Jorge Alberto Gutiérrez Avila, C.I. 7156849, natural de villa Montes, casado, Ingeniero Forestal, boliviano, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad. 5. Juan Pablo Reynaga Urcullo C.I. 4154194, natural de Yacuiba, agricultor, soltero, boliviano, mayor de edad, hábil por ley y vecina de esta ciudad. Protesto presentar en audiencia en cuestionario que se dignaran absolver.

VII.3.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA INSPECCION JUDICIAL. - Cuando sea su estado, solicito se sirva señalar Día y hora de Audiencia para la verificación del inmueble, pruebe con la que pretendo probar y demostrar la ubicación del terreno, la posesión de mi poderdante y las mejoras realizadas al conducirse como una verdadera propietaria.

Será Justicia. Otrosi Primero. - Honorarios de acuerdo Arancel vigente. Otrosi Segundo - Los demandados: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS a quien desconoce y desconoce su domicilio, por lo que pido sean notificados mediante edicto, conforme el art. 78 del Nuevo Código de Dpto. Civil y a JOAQUIN VARAS ROMERO con domicilio con domicilio en calle Samayhuate esquina calle Camacho, Barrio Bilbao Rioja, protestando conducir al Oficial de Diligencias del juzgado para su notificación.

Otrosi Tercero. - Señalo como domicilio procesal la secretaria de su juzgado y mi domicilio real lo tengo expresado en mis generales de ley.

A efecto de notificación el número de celular de la abogada que patrocina 77197353

Villa Montes, 3 de febrero del 2025 DEMANDANTE

Villa Montes, 07 de febrero de 2025

VISTOS: La demanda que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil se ADMITE la demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria de fs. 43 a 48 que antecede interpuesta por Lenny Pamela Miranda Vega correspondiente a un lote de terreno ubicado en el Barrio Cnl. Manuel Marzana Oroza, en la calle Sub. Oficial Manuel Escalante Ortiz esquina calle Irua, Lote N° 6, Manzano N° 72 y Distrito N° 8, con una superficie total de 487,68 mts. 2 en contra de Joaquín Varas Romero y presuntos propietarios e interesados, para ser tramitada de acuerdo a normas establecidas para los Procesos de Conocimiento.

En su mérito:

1.-TRASLADO al demandado: Joaquín Varas Romero para que previa su citación legal y emplazamiento personal conteste a la demanda dentro del plazo previsto por el Art 363-III del Código Procesal Civil y a los co-demandados Presuntos Propietarios e Interesados, procedáse a su legal citación mediante edictos, a quienes se hace saber que deben comparecer a asumir defensa en el término de 30 días (Art. 363-III del Código Procesal Civil), computables desde la primera publicación, bajo cominatoria de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirá el proceso, conforme lo previsto por el Art. 78 del Código Procesal Civil. A tal efecto previo juramento de ley, librese los formatos correspondientes para su publicación por el plazo de treinta días en el tablero de la Casa de Justicia y por el mismo término en un medio de prensa escrito a nivel nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, por dos veces con intervalos no menores de 5 días, todo de conformidad a lo normado en el Art. 78 del C.P.C. Las publicaciones se lo deberán realizar en días hábiles. 2. Con la finalidad de preservar área municipal o estatal y no se pretenda usucapir áreas de dominio público notifíquese al representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, en la persona del Ing. Rubén Vaca Salazar, a los efectos del Art. 339-11 de la Constitución Política del Estado Art. 30 y siguientes de la Ley N° 482, para conocimiento de la causa y si corresponde accione los mecanismos de defensa en caso de tratarse de bienes de propiedad pública o del estado, y con el objeto de que remita informe técnico actualizado por el área técnica correspondiente en el plazo de 5 días, que acredite características de bien inmueble objeto de proceso de acuerdo a los siguientes puntos:

1.-Si el bien inmueble objeto de proceso está ubicado dentro del área urbana de la ciudad.

2.-Si el bien inmueble objeto de proceso, es un bien de dominio público, en caso de ser positivo deberá asumir su defensa correspondiente.

3.-Si bien inmueble objeto de proceso no afecta a área verde o de equipamiento.

4.-Si el bien inmueble objeto de proceso, tiene poseedores actuales y/o anteriores a su título.

5.-Se sirva identificar e Individualizar el bien inmueble objeto de proceso a través del plano de identificación y ubicación exacta y demás datos técnicos que correspondan.

6.-Remita fotocopia Legalizada de la Carpeta Catastral del bien objeto de proceso.

7. Se sirva informar el nombre de las personas y/o vecinos registrados como propietarios y/o poseedores de los lotes de terreno colindantes al lote de terreno objeto de proceso. Debiendo coadyuvar y gestionar la parte demandante el cumplimiento de lo dispuesto en caso de no ser evidente el Gobierno Municipal deberá informar este aspecto a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

3.- En cumplimiento a la recomendación de la Circular N° 13/04 y 02/05 de la R. Corte Superior de Distrito (actual Tribunal Departamental de Justicia de Tarija), se ordena a la parte que pretende usucapir a efecto de dar publicidad al presente proceso, la parte actora deberá colocar un letrero grande o aviso judicial no perecedero y pintado en la pared en un lugar visible del bien inmueble objeto de la usucapión de 2.00 mts. por 1.50 mts. consignando la leyenda que este Inmueble se encuentra en proceso de Usucapión: Juzgado Público Mixto de Civil y Comercial y de Familia 2° de Villa Montes, nombre de los demandantes y de los demandados el mismo que permanecerá hasta que se dicte sentencia, debiendo la parte actora demostrar su cumplimiento en un plazo de 5 días siguientes a su notificación, en caso de incumplimiento se impondrá multa de 50 Bs. por día de retraso.-

4.- Notifíquese a los vecinos colindantes al bien objeto de proceso una vez presentado el informe del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, a efectos de conocimiento y para su pronunciamiento en contrario en el plazo de 5 días. Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial con noticia contraria, medios probatorios que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal pertinente. Al otroSI 1°.- Como se indica. Al otroSI 2°. Se ha dispuesto. Al otroSI 3°.-Señalado el domicilio procesal - ANOTESE. - Dr. Florencio Escalante Bejarano Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes y ante mi Fdo. Jessica Gutiérrez Rodríguez secretaria-Abogada del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes.

EL PRESENTE EDICTO ES FRACCIONADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION.

Jessica Gutierrez Rodriguez  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL  
FAMILIA 2do VILLA MONTES

**EDICTO**

Juzgado: Público Civil y Comercial Sexto de la Capital.  
Proceso: Usucapión Decenal o Extraordinaria  
Demandantes: Ramon López Altamirano Representado por Santos López Cardozo. Demandados: Cira Villegas de Jurado y Presuntos Propietarios.  
Objeto: Notificar a Cira Villegas de Jurado y a Presuntos Propietarios del bien objeto del proceso con la Sentencia de fecha 07 de marzo de 2025; para que los mismos planteen los medios de defensa o recursos que la ley les faculta si es que consideran que dicha sentencia les vulnera sus derechos, sea dentro del plazo que la ley les otorga computables desde la primera publicación con el presente edicto. –  
Sentencia de fs. 137 Vta. a 141 Vta. de obrados: Tarifa, 07 de marzo de 2025  
POR TANTO: En mérito a lo precedentemente expuesto el suscrito Juez Público Civil y Comercial Sexto de la capital, administrando justicia en primera instancia DECLARA

PROBADA LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL interpuesta por RAMON LOPEZ ALTAMIRANO. En consecuencia este adquieren el derecho propietario del inmueble por usucapión decenal y extraordinario del inmueble con las siguientes características: UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA, PROVINCIA CERCADOTARIFA, ZONA DE MORROS BLANCOS MANZANO W LOTE N° 22 DE LA URBANIZACION MOTO MENDEZ CALLE SIN NOMBRE ENTRE ENTRE AVENIDA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ Y LA CALLE SIN NOMBRE DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 280.05 M2 COLINDANCIAS, NORTE: LOTE N° 23 CON 28 METROS ESTE: COLINDA CON EL LOTE N°4, CON 10.00 METROS AL SUR COLINDA CON EL LOTE N° 21 CON 28.03 METROS AL OESTE COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE CON 10.00 METROS, INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES A NOMBRE DE CIRA VILLEGAS DE JURADO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 551 DEL LIBRO PRIMERO DE PROPIEDAD INSCRITO AL FOLIO N° 27 DEL TERCER ANOTADOR DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1975. EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE DISPONE

LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DERECHO EN EL REGISTRO PROPIETARIO A NOMBRE DE RAMÓN LÓPEZ ALTAMIRANO, COMO UN INMUEBLE INDEPENDIENTE. Se hace constar que para la aprobación de planos las demandantes tendrán que cumplir con todos los requisitos exigidos por la instancia administrativa pertinente y en caso que tengan que otorgar o ceder parte del Inmueble objeto áreas comunes o algunas circunstancias que estén previstas de manera legal por el gobierno municipal, aquellas tienen que cumplir con esa obligación. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se va librar por secretaria la ejecutorial correspondiente para que sea inscrita en derechos reales. Quedan legalmente notificadas con la presente sentencia el señor SANTOS LOPEZ CARDOZO, quien es apoderado de RAMÓN LÓPEZ ALTAMIRANO quien se encuentra presente en esta audiencia también debiendo notificarse a la señora Cira Villegas de Jurado y presuntos propietarios de la misma forma que han sido citados es decir por edictos por lo cual se autoriza admisión por edictos para que sea publicado de la misma forma que han sido citados es decir con dos publicaciones con intervalo de 5 días debiendo por secretaria

otorgarse los formatos correspondientes. Las partes con el plazo de 10 días para interponer recurso de apelación, si consideraren gravosa la presente sentencia la cual empieza a computar desde la fecha de la notificación. Si nada más que tratar se suspende el acto. Fdo. y Sdo. por Juez Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ante secretaria del Juzgado.  
Las publicaciones del edicto deberán ser en la forma prevista por el art. 78 del CPC; es decir, por dos veces, con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional. No publicar en sábados, domingos ni feriados. Es cuanto se tiene ordenado en el proceso. Certifico. –  
Tarifa, 14 de marzo de 2025  
Claudia M. Vargas Chuquimia  
SECRETARIA – ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 6° DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIJA – BOLIVIA  
S-262

**EDICTO**

Juzgado: Público Civil y Comercial Sexto de la Capital.  
Proceso: Ordinario- Usucapión Decenal o Extraordinaria- Demandante: Estela Mendez de Vilca y Alfredo Vilca Vilca.-  
Demandados: Asociación Nacional de Clases Filial-Tarifa ASNALCLAS y Otros.  
Objeto: Notificar con la sentencia de fecha a Fanny Francisca de Bracamonte, Miguel Roberto Bracamontes Perez, Patricia Jimena Bracamontes Perez, Deymar Bracamontes Rosales y Presuntos Propietarios E Interesados con la Sentencia de fecha 11 de marzo de 2025; para que los mismos planteen los medios de defensa o recursos que la ley les faculta si es que consideran que dicha sentencia les vulnera sus derechos, sea dentro del plazo que la ley les otorga computables desde la primera publicación con el presente edicto.  
SENTENCIA DE 11 DE MARZO DE 2025 DE PS. 683 VTA. A 688 DE OBRADOS.  
POR TANTO: El suscrito juez público civil y comercial Sex-

to de la Capital administrando justicia en primera instancia Resuelve: DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL Y EXTRAORDINARIA Instaurada por los señores Estela Méndez Perales De Vilca y Alfredo Vilca Vilca, en consecuencia se declara el derecho propietario en favor de ambos demandantes del inmueble respecto a las siguientes características: Inmueble ubicado en el departamento de Tarifa, provincia Cercado, municipio Tarifa. Zona Lourdes, barrio Pedro Antonio Flores, lote No 9 B, Manzano D, Ubicado en calle capirenda entre calle Cañadas y calle saladillo, Inmueble que cuenta con una superficie de 198.3 m² de acuerdo al informe pericial y que tiene las siguientes colindancias: al norte colinda con lote 9 A de la señora Wilma Méndez Perales Viuda de Vilca con 19.92 metros, Al este colinda con el lote número 8 con 9.91 metros, Al sur colinda con el lote N.º 18 con 19.94 metros ly al oeste colinda con la calle Capirenda con 10.03 metros, siendo el inmueble parte del registrado en derechos reales a nombre Asociación Nacional de clases ASINALCLAS filial Tarifa, bajo la partida 234 del libro primero de propiedad, inscrito al folio número 58 del segundo anotador de fecha 13 de junio del año 1981. En

ejecución de sentencia se dispone la inscripción de este derecho del registro propietario a nombre de los demandantes Estela Méndez Perales De Vilca y Alfredo Vilca Vilca. Se hace constar que para la aprobación de planos los demandantes tendrán que cumplir con todos los requisitos exigidos por la instancia administrativa en caso tenga que ceder y otorgar parte del inmueble objeto de áreas comunes o algunas otras circunstancias serán previstas por el gobierno municipal, ellos deben cumplir con esta obligación. Una vez ejecutada la presente sentencia se librára por secretaria la ejecutoria respectiva para que se sea inscrita en Derechos Reales como un inmueble independiente. Queda legalmente notificados los señores Estela Méndez Perales de Vilca y Alfredo Vilca Vilca y también el señor Javier Mamani Sujo quien es apoderado de la Asociación Nacional De Suboficial Y Sargentos de las Fuerzas Armadas de la nación ASNALCLAS, conforme al poder número 205/2025 presentado y que cursa en este despacho judicial el resto de los demandados deben ser citados lo que han sido citados de manera personal y los que fueron citados por edictos deben ser citados por edictos, estando autorizado la otorgación de

los formatos correspondientes conforme por secretaria, las partes cuentan con un plazo de 10 días para poder interponer el recurso de apelación computables a partir de su notificación. Con lo que termino el acto firmando en constancia el señor juez y la secretaria que certifica. Fdo. y Sdo. por Juez Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ante Secretaria del Juzgado.  
Las publicaciones del edicto deberán ser en la forma prevista por el art. 78 del CPC; es decir, por dos veces, con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional. No publicar en sábados, domingos ni feriados. Es cuanto se tiene ordenado en el proceso. Certifico.  
Tarifa, 20 de marzo de 2025  
Claudia M. Vargas Chuquimia  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 8° DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIJA-BOLIVIA  
M-68

**EDICTO N 15/2025**

NOTIFICACIÓN A: ELIO JHOHANY TERCEROS JUEZ. DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO  
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR, GUARDA  
DEMANDANTE: MARISOL MUÑOZ APARICIO  
DEMANDADO: ELIO JOHANY TERCEROS  
OBJETO: NOTIFICAR A ELIO JOHANY TERCEROS CON SENTENCIA DE FOJAS 36 A 40 DE OBRADOS SENTENCIA DE FOJAS 36. A 40 DE OBRADOS POR TANTO-  
La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA EN PARTE la demanda de asistencia familiar y guarda interpuesta a fs. 12 a 16, por la señora Marisol Muñoz Aparicio, disponiéndose lo siguiente: -  
1.- Se regula el monto de asistencia familiar que debe otorgar el señor Elio Johany Terceros en la suma de Bs.

500 a favor de su hija Ariana Milenka Terceros Muñoz... La asistencia familiar debe depositarse en la cuenta bancaria N° 10000056673300 del Banco Unión. Se aclara que dicha cuenta deberá ser utilizada exclusivamente para los depósitos de asistencia familiar.  
2.- La obligación de asistencia familiar se computa a partir de la citación al demandado; es decir, 16 de octubre de 2024  
3.- El obligado debe cancelar oportunamente las pensiones de asistencia familiar ya que una vez aprobada la planilla de pensiones debe ser cumplida en el término de tres días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de apremio y/o embargo.  
4. Se hace notar a las partes que la asistencia familiar puede sufrir variación según las circunstancias y demanda de alguna de las partes, recomendándose que, en caso de llegar a un acuerdo respecto de la forma de pago, suspensión de asistencia familiar u otra circunstancia, las partes tienen la obligación de poner en conocimiento del Juzgado por escrito dicha circunstancia.

5.- Con relación a la guarda de Ariana Milenka Terceros Muñoz, se otorga a favor de la progenitora Sra. Marisol Muñoz Aparicio, para que continúe con el cuidado y protección de su hija. Aclarando que la guarda es provisional y puede ser modificada en cualquier momento dependiendo del interés superior de la niña. -La parte demandante y el Abogado Defensor de Oficio, presentes en audiencia, quedan notificados con la parte resolutoria de la sentencia y en el plazo de tres días se notificará con la Sentencia en su integridad donde conocerán las razones de la presente decisión. Asimismo, se ordena la notificación del demandado en su domicilio real para que tenga conocimiento efectivo de la sentencia. –  
Tarifa, 07 de enero de 2025  
VISTOS: De oficio se complementa la Sentencia al haberse omitido lo referente a la asistencia alternativa o subsidiaria planteada por la demandante. En ese entendido, no corresponde fijar la asistencia subsidiaria en razón a que de acuerdo al art. 119 de la Ley 603, la asistencia de modo subsidiario o alternativo es excepcional y solo

procede por acuerdo de partes, lo cual no acontece en el presente caso. Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. REGÍSTRESE.  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO SEXTO DE FAMILIA  
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.  
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.  
Tarifa, 13 de marzo de 2025.  
Urzula Cecilia Flores Trujillo  
SECRETARIA – ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 6to  
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL  
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
S-245

**EDICTO**

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PRODEM S.A.  
DEMANDADOS: ERICK DANIEL URZAGASTE ORTEGA Y OTROS  
OBJETO: Pone a conocimiento la Demanda, Sentencia Inicial y demás resoluciones. -  
POR EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 DEL CDGO. PROC. CIVIL SE CITA A: JOSE ERICK URZAGASTE ORTEGA Y TERESA ORTEGA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA Y ESTÉ A DERECHO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DE LA DEMANDA SEGUIDO POR BANCO PRODEM S.A. CUYO FIN SE HACE SABER LO SIGUIENTE:  
RESUMEN DEMANDA CURSANTE A FS. 25-25 DE OBRADOS.  
1.- Se apersona dentro del proceso de autos María Angélica Aguirre Choque con C.1. 4148682, mayor de edad, boliviana y hábil por ley, a nombre y en representación legal del Banco Prodem S.A., con NIT. 1029837028 y Matrícula de Comercio N° 1029837028, acompañando el Testimonio de Poder Nro. 881/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 otorgado en la Notaría de Fe Pública N° 9 a cargo de la Dra. Julia Monserrat Oller Gutiérrez en el municipio de Tarifa. 2- Interpone demanda ejecutiva contra Erick Daniel Urzagaste Ortega, Dionisio Urzagaste Guzmán y Teresa Ortega, adjuntando como título ejecutivo el "Documento Privado de Préstamo de dinero al sector productivo" de fecha 11/09/23 cursante a fs. 8-11 y vta. de obrados con reconocimiento de firmas en la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 18 de 11/09/2023 suscrito entre la entidad demandante como acreedor y Erick Daniel Urzagaste Ortega en su calidad de deudor y Dionisio Urzagaste Guzmán y Teresa Ortega en calidad de garantes, por el monto de Cien Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 100.000,00.-) por el plazo de 72 meses computable a partir de la fecha de suscripción del contrato, conforme lo convenido en la Cláusula Tercera, con la garantía general de sus bienes descrita en la Cláusula Décima Segunda.  
3.- Señala la actora que a la fecha los deudores han incumplido con el pago de la obligación contraída no obstante al tiempo transcurrido y los reiterados requerimientos, para que cumpla sus obligaciones, no han cancelado lo adeudado siendo exigible la totalidad de la obligación adeudada, que asciende a la suma de Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez 26/100 Bolivianos

(Bs. 88.910,26) como saldo a capital, más intereses convenidos, accesorios, gastos, honorarios y otros que correspondan, estipulados en el título ejecutivo y sea bajo apercibimiento de costas y costos.-4.- Que, en mérito a lo expuesto y a efecto de recuperar la suma concedida en calidad de préstamo, cuyo pago está pendiente y evitar mayor perjuicio ocasionado, en la vía judicial persigue el cumplimiento de pago de la suma de Bs. 88.910,26.-, intereses convencionales y cargos financieros al no haber sido honrada la misma de manera voluntaria Deduciendo acción ejecutiva contra Erick Daniel Urzagaste Ortega con C.1. 7217940 Tj, mayor de edad y con capacidad plena, soltero, de ocupación estudiante, Dionisio Urzagaste Guzmán con C.1 1794024, mayor de edad y con capacidad plena, soltero de ocupación profesor y Teresa Ortega con C.1. 5808060, mayor de edad, soltera, ocupada en labores de casa, todos con domicilio real en el Municipio del Valle de la Concepción, Barrio Purísima sobre la calle El Recreo casi Esq. Calle Innomiada (media cuadra antes de llegar a la Escuela Primaria Delfin Pino Echazú, -  
5- Píde se dicte sentencia inicial conforme al art. 380 del CPC, para que con su citación, los demandados paguen al Banco Prodem S.A. la suma de Ochenta y Ocho Mil Novecientos, Diez 26/100 Bolivianos (Bs. 88.910,26) como saldo a capital, monto al cual deben sumarse los intereses, hasta el pago total de la obligación, bajo apercibimiento de dictarse sentencia definitiva que declare probada la demanda, en cuyo caso en ejecución de sentencia se prosiga con el trance de embargo y remate de los bienes propios de los demandados, para que con su producto se pague la suma adeudada, intereses, costas y costos del proceso conforme al art. 380 par. I del Código Procesal Civil.  
Otrosí 1ro. - Adjunta prueba documental. Al Otrosí 2.- En aplicación del art. 294 del CPC solicitan que no se convoque a audiencia. Al Otrosí 3º.- Píde se le extienda Mandamiento de Embargo- Otrosí 4.- Honorarios Profesionales de acuerdo a Contrato de Igual Profesional. Otrosí 5.- Señala como domicilio procesal en las oficinas del Banco Prodem situada en calle General Trigo casi esquina la Madrid y correo electrónico kserrano@prodem.bo.  
Tarifa 14/11/2024-  
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA INICIAL N° 125/2024  
Tarifa, 25 de noviembre de 2024  
Por Tanto: La suscrita Jueza del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo de la Capital, administrando justicia en la instancia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce: Resuelve: Declarar Probada la demanda ejecutiva de fs. 25 26. interpuesta por el Banco Prodem S.A. representado por María Angélica Aguirre

Choque condenando a: Erick Daniel Urzagaste Ortega en su calidad de deudor y a Dionisio Urzagaste Guzmán y Teresa Ortega en su calidad de garantes personales, mancomunados, solidarios e indivisibles, al pago de la suma de Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez 26/100 Bolivianos (Bs. 88.910,26) por concepto de capital, más el interés convenido, generado y el que se genere desde la mora hasta el pago total de la obligación, bajo apercibimiento al pago de costas y costos, hasta el estado de embargo y remate de la garantía prendaria ofrecida para hacer efectiva la suma adeudada en ejecución de sentencia.----En consecuencia, se dispone que:  
1. Los deudores paguen a favor de la entidad demandante, la suma adeudada de Bs. 88.910,26. más los intereses devengados a la fecha, en el plazo de diez días a partir de su citación bajo conminatoria al pago de costas y costos; en caso de no hacer efectivo el pago en el plazo dispuesto, se dará continuidad al proceso hasta el estado de embargo y remate de sus bienes propios para hacer efectiva la obligación.  
2. En previsión del art. 1371 del Código Civil, por secretaria librese mandamiento de embargo sobre los bienes de los demandados hasta la suma provisionalmente calculada de Bs. 88.910,26. por capital, intereses; costas y costos del proceso. El mandamiento será ejecutado por la oficial de diligencias del juzgado con el cumplimiento de todas las formalidades de ley, bajo responsabilidad.  
3. De la forma prevista por el Art. 380 par. III de la Ley N°439, se ordena la citación de ley a los demandados en el domicilio señalado por la entidad demandante, pudiendo los mismos interponer las excepciones establecidas por ley en el plazo de diez días, en un mismo acto y acompañando toda la prueba del derecho de la cual intentaren valerse.  
A los otrosíes: Al 1. Se tiene arriada, a conocimiento de los demandados. 2.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación previa de conformidad a lo estipulado por el art. 294 del Código Procesal. -3.- A lo dispuesto. 4.- En cuanto a honorarios, no corresponde al ser la abogada suscribiente funcionaria- representante legal de la entidad demandante. - 5.-Señalado el domicilio procesal y correo electrónico.  
Se hace saber a las partes que una vez admitida la demanda todas las resoluciones serán notificadas inmediatamente en secretaria del juzgado o en su caso a la dirección electrónica, siendo carga de las partes la asistencia al juzgado conforme ordena el art. 83 del CPC así como la revisión diaria del correo anunciado. Regístrese- MEMORIAL DE FECHA 11/02/2025  
María Angélica Aguirre Choque en representación del BANCO PRODEM S.A., refiere que de las certificaciones extendidas por el SEGIP - SERECI que cursan a fs. 51

y 55 indican que el domicilio de Erick Daniel Urzagaste es el que ya fue verificado Valle de la Concepción donde actualmente ya no habita y en el caso de la Sra. teresa Ortega cito en Barrio La Purísima Concepción y en Barrio los Chapacos ambos totalmente imprecisos. En tal sentido respetuosamente pido que se de conformidad a lo establecido por el art. 78 de la Ley 439 y ordene la citación por edictos a los demandados ERICK DANIEL URZAGASTE ORTEGA Y TERESA ORTEGA.  
RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025.  
Al memorial. Agotado el trámite previsto por el art. 78 par. I del Código Procesal Civil de cuyos informes no se pudo ubicar el domicilio de la demandada, bajo absoluta responsabilidad del demandante, cúmplase con la citación con la demanda y Sentencia Inicial a la demandada: Erick Daniel Urzagaste Ortega y Teresa ortega mediante edictos conforme al art. 78 par. II y siguientes del CPC. Los edictos deberán ser publicados 2 veces consecutivas, con intervalo de 5 días entre una y otra publicación, en medio de prensa escrito de circulación nacional y en días hábiles, advirtiéndole que tiene el plazo de 30 días computables desde la primera publicación para comparecer al proceso y asumir defensa conforme ordena el art. 381 del Código Procesal Civil; en caso de no apersonarse en el plazo señalado, se dará continuidad al proceso, disponiendo toda notificación en secretaria del juzgado.---- En caso de apersonarse después del vencimiento del plazo, tomará la causa en el estado en que se encuentre como dispone el par. IV del art. 78 del CPC.-Previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme lo establece el art. 78 par. I del Código Procesal Civil (Ley N° 439) y en tiempo oportuno, por Secretaría se expedirá el formato de edictos para la citación ordenada, bajo responsabilidad. Las publicaciones serán presentadas al juzgado en tiempo oportuno bajo responsabilidad de la parte actora. QUEDAN USTEDES CITADOS.  
No publicar los días domingos ni feriados.  
Tarifa, 26 de febrero de 2025.  
Marianela Paco Vargas  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 10º DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIJA – BOLIVIA  
S-244

# Santa Cruz: Acusan a policía de violación, el hombre se presenta ante las autoridades para negar el hecho

URGENTE.BO

Una mujer rompió el parabrisas y quemó el vehículo de un teniente de la Policía, identificado como Cristian A., justificó el hecho porque habría vejado a su amiga la noche de este sábado en el Barrio 23 de marzo de la Pampa de la Isla, Santa Cruz. Sin embargo, el acusado se presentó ante las autoridades para desvirtuar el caso.

“Le quemé el auto porque abusó de mi amiga”, dijo la mujer a testigos que se encontraban en el lugar.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) llegó hasta dicho barrio tras alerta de vecinos por el incendio de un vehículo tras riñas y peleas en el interior de una vivienda.

Según testigos, la mujer salió del inmueble gritando que su amiga había sido abusada. Enfurecida, comenzó a romper los parabrisas del vehículo, roció un líquido inflamable y le prendió fuego.

Horas más tarde, el acusado llegó a instalaciones de la FELCC para negar dicha acusación. Aseguró que no conoce a la víctima y tampoco el vehículo que se incendió. Asimismo, señaló que se encontraba de servicio.

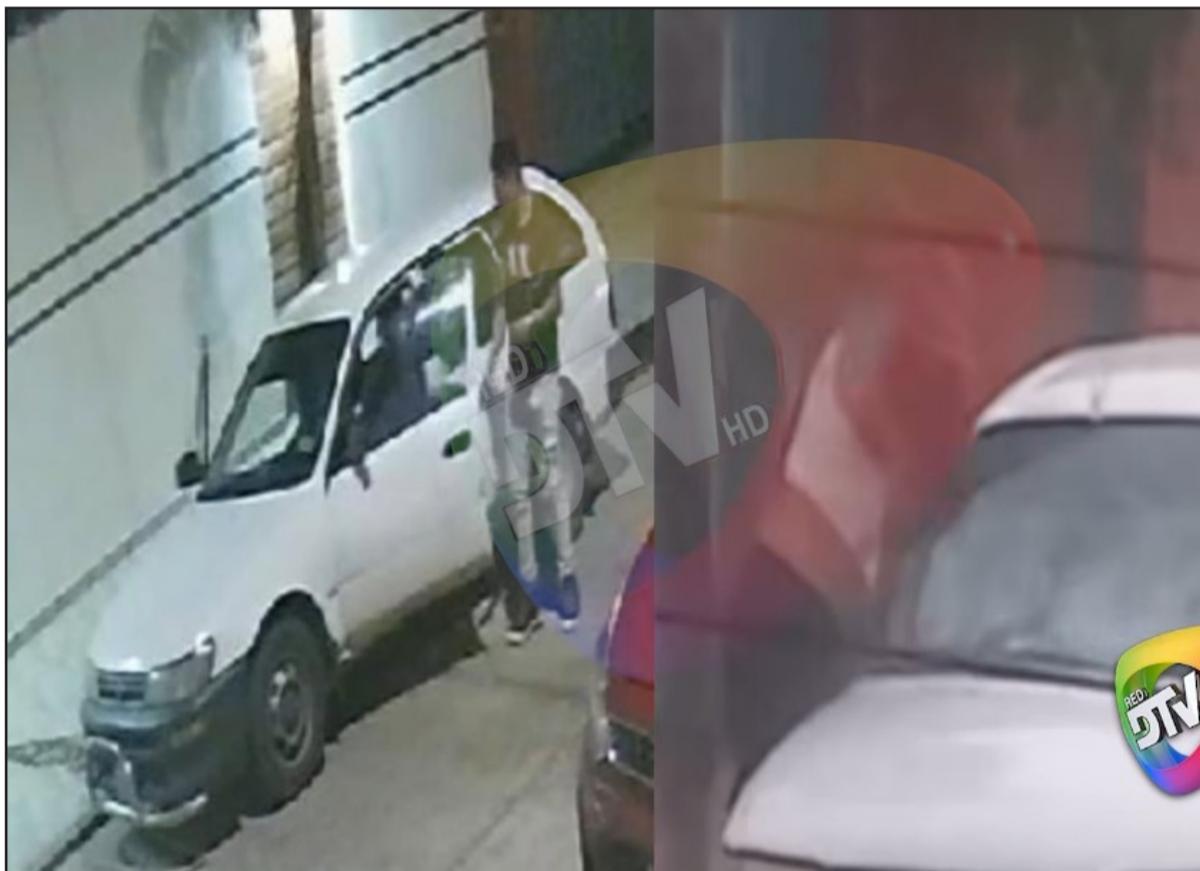


FOTO REFERENCIAL

## POSTULANTES HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA



MARCOS MARTÍN URZAGASTE



WALDO ANDRADE SALINAS



JULIA JUDHIT FLORES GUZMAN



ROBERTO JARAMILLO CRUZ

## POSTULANTES HABILITADOS PARA EL COMITÉ ELECTORAL



JHONNY CALLA BEDOYA

**Estudio Dental CS**

LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...  
...NOSOTROS JUNTO A ELLA

**Dra. Claudia M. Sánchez S.**  
MASTER EN ENDODONCIA

**Dr. Jose D. Colque Morales M.**  
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

**Junín 863**  
entre Bolívar y Domingo Paz

6661394  
72962621

Estudio Dental CS

## SELECCIÓN

Sin dar declaraciones y a puertas cerradas, así se entrenó este domingo la selección boliviana de fútbol, que el martes recibirá la visita de Uruguay, a partir de las 16:00 horas en El Alto.

P- 3



Tarija Lunes 24, Marzo 2025



## REAL TOMAYAPO EMPATA EN POTOSÍ EN SU ÚLTIMO AMISTOSO

El Club Real Tomayapo de Tarija empató en calidad de visita este domingo en su visita ante el club Nacional Potosí en el estadio Víctor Agustín Ugarte en la ciudad de Potosí, el equipo chapaco jugó su último amistoso antes del inicio de la temporada oficial.

Pg-3



## CLÁSICO CRUCEÑO

P- 3

A solo días de su debut en el torneo "todos contra todos" de la División Profesional, este domingo Blooming y Oriente Petrolero protagonizaron un clásico cruceño a estadio lleno.



## SUDAMERICANO

P- 2

Bolivia no pudo concretar las opciones de gol que generó y sumó este domingo su segunda derrota consecutiva de la Copa América de Futsal Femenina que se disputa en Brasil.



El equipo nacional de Golf

## »» Golf

## Bolivia es campeón en Equipos Mixtos con Quiroga y Blanco en el Sudamericano

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

El país también logró el subcampeonato en Individual Caballeros con Quiroga en el torneo que finalizó este domingo en Paraguay, donde Blanco fue quinta en Individual Damas

Bolivia cerró con broche de oro su participación en el Campeonato Sudamericano Juvenil de golf que finalizó este domingo en Hernandarias, Paraguay, al consagrarse campeón en Equipos Mixtos y lograr el subcampeonato en Individual Caballeros.

Vicente Quiroga fue el más destacado del equipo nacional gracias a su título en Equipos Mixtos con Sofía Blanco y por su segundo lugar en Individual Caballeros. Ambos son de los mejores deportistas del país en su categoría gracias al trabajo de la Federación Boliviana de Golf (FBG) en cuanto al desarrollo de los jugadores.

Bolivia también fue representada por los golfistas Mara Dajer,

Victoria Suárez, Matías Monasterio y Gael Ormachea quienes fueron acompañados por coach Alejandro Olmos y el delegado Mariano Monasterio., en el campo del Paraná Country Club.

“Estamos orgullosos como federación por la gran actuación que tuvieron nuestros jugadores que no es sino el producto del trabajo duro, dedicación constante y el apoyo incondicional de sus padres, seguro estoy que iremos por más”, sostuvo Genaro Sanjinés, presidente de FBG. Previo a la ronda de este domingo los golfistas bolivianos tenían muchas posibilidades de quedarse con los títulos de sus respectivas modalidades y al final lo hicieron en Equipos Mixtos, que combinó el global de sus golpes en las cuatro rondas.

A lo largo del torneo siempre estuvieron entre las tres mejores duplas y este domingo sellaron su triunfo con 594 golpes, los mismos con los que terminaron los colom-

bianos María Errichetto y Tomás Restrepo. El podio fue completado por los paraguayos Victoria Livieres y Ezequiel Cabrera (595).

Dajer y Monasterio se situaron en el vigésimo lugar (640), mientras que Suárez y Ormachea se ubicaron en el vigesimoquinto puesto (655).

## SUBCAMPEONATO

En las cuatro rondas, Quiroga siempre estuvo entre los mejores de Individual Caballeros y este domingo se quedó con el subcampeonato por la diferencia de un solo golpe (293).

El colombiano Restrepo se quedó con la corona (292) y el tercer lugar fue para el chileno Martín Sandoval (297).

Monasterio terminó en la casilla 26 (326) y Ormachea acabó en la 28 (334).

Blanco estaba con posibilidades de ingresar al podio, pero finalmente se quedó con el quinto lugar en Individual Damas (301).

## »» Futsal

## Bolivia pierde con Venezuela en la Copa América de Brasil

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

Cayó este domingo por 3-0. Es su segunda derrota consecutiva en el certamen que se juega en Sao Paulo, donde hay tres cupos para el Mundial de Filipinas

Bolivia no pudo concretar las opciones de gol que generó y sumó este domingo su segunda derrota consecutiva de la Copa América de Futsal Femenina que se disputa en Sao Paulo, Brasil, al caer por 3-0 con Venezuela.

El combinado nacional afrontaba su segundo partido luego de la dolorosa derrota de 9-1 en su debut ante Brasil, mientras que el combinado llanero disputó su primer encuentro.

Para este partido, que se jugó en la Arena Sorocaba, el DT Mauticio Arnéz puso el siguiente quinteto inicia: Kimberly López (arquera), Martha Chura, María Gálvez, Ana Rojas y Wendy Baltazar.

El combinado venezolano se puso rápido arriba en el marcador con el tanto en contra de Rojas, en quien rebotó la pelota tras un lateral de la venezolana Carla Crespo.

Fue un gol inesperado, pero que no bajoneó a las bolivianas, sino que sucedió todo lo contrario, pues se lanzaron al ataque con todo en busca del gol del empate.

Sin embargo, la arquera Marinel Argüinzones fue una de las figuras del encuentro porque evitó en varias ocasiones la caída de su pórtico ante los ataques de la Verde.

En el inicio del segundo tiempo llegó el 2-0 venezolano por medio de Cristina Rivas, mientras que en los minutos finales del partido llegó el definitivo 3-0 con Adrianny Luna.

Con la segunda caída de Bolivia en la Copa América, le quedan dos partidos para sumar puntos en el Grupo A.

Este lunes enfrentará a Ecuador (16.45 HB) y el jueves jugará contra Paraguay (19.00).

El martes todas las selecciones tendrán descanso, mientras que el miércoles Bolivia tendrá libre. Para el fin de semana que viene se definirán al campeón, las plazas para el Mundial de Filipinas y los puestos finales del torneo.



Imagen del partido jugado en la víspera

## »» Tenis

## Hugo Dellien cae en semifinales del Yucatán Open

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

El boliviano Hugo Dellien perdió luego de un complicado partido con el argentino Fico Fichovich (6-3, 5-7 y 7-5). Jugaron por dos horas y media para definir a uno de los finalistas en México

Hugo Dellien quedó a un paso de ser finalista del Yucatán Open, en México, al perder el sábado por la noche en las semifinales con el argentino Juan Pablo Ficovich (6-3, 5-7 y 7-5).

El mejor tenista del país en la actualidad tuvo un complicado partido con Ficovich en la cancha Lorenzo Molina del Club Campestre, pues jugaron por dos horas y 32 minutos para definir al ganador.

Dellien no tuvo el inicio esperado al perder el

primer set. La única diferencia fue el quiebre de servicio que sufrió en el segundo game.

En la segunda cancha las cosas se voltearon, pues igual solo hubo un quiebre, que fue en contra de Ficovich, pero en el decimosegundo game.

Con el 1-1 todo pasó a definirse en el tercer y último set, que tuvo dos quiebres al principio (uno para cada uno).

Luego de ello el partido fue parejo, hasta que en el undécimo juego el argentino logró romperle el saque al boliviano para así ganar el partido y avanzar a la final.

Por llegar hasta las semifinales, Dellien ganó 22 puntos para el ranking ATP y se embolsó 4.975 dólares.



Dellien en su partido de semifinales

## Director

Yamil Choque Mercado  
yamil.jrchoque@gmail.com

## Periodistas

Yamil Choque Mercado

## DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal  
Mariam Salinas

## FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz  
esquina Colombia

  
www.diarioandaluz.com



Se da por hecho que Robson Matheus será titular en lugar de Gabriel Villamil

» Fútbol

## Misterio y silencio en la selección boliviana antes del choque ante Uruguay

ED SPORTS.-

Sin dar declaraciones y a puertas cerradas, así se entrenó este domingo la selección boliviana de fútbol, que el martes recibirá la visita de Chile, a partir de las 16:00, en partido de la fecha 14 de las Eliminatorias al Mundial 2026.

El equipo dirigido por Óscar Villegas se entrenó en el estadio Municipal de Villa Ingenio de la ciudad de El Alto, mismo escenario donde se disputará el encuentro contra la Celeste.

A diferencia de otros entrenamientos, esta vez la labor se cumplió a puertas cerradas, sin presencia de los medios de comunicación y nadie, ni jugadores ni miembros del cuerpo técnico, brindó entrevistas.

La decisión de Villegas

de no permitir el acceso a los periodistas fue para que no revelen el oncenito que pretende presentar el martes, tampoco el sistema, ni la estrategia y ni las jugadas preparadas.

En la Verde tratan de no dar a conocer sus armas al seleccionador de Uruguay Marcelo Bielsa, quien expresó públicamente que su equipo vendrá por los tres puntos a Bolivia.

Desde que la Verde retornó de Perú, el equipo realizó dos entrenamientos de campo: el sábado en el estadio Hernando Siles y este domingo en Villa Ingenio. Solo el sábado se permitió el ingreso a los medios de comunicación por los primeros 15 minutos de la práctica y el único que hizo declaraciones fue el asistente técnico Gabriel Ramírez.

Si bien el seleccionador Óscar Villegas no dio a conocer el oncenito que presentará el martes, es probable que mande a la cancha a Guillermo Viscarra, Diego Medina, Luis Haquin, Efraín Morales, José Sagredo, Roberto Carlos Fernández, Héctor Cuéllar, Robson Matheus, Ramiro Vaca, Miguel Terceros y Carmelo Algorañaz.

Bolivia está en la obligación de vencer a Uruguay para consolidarse en el séptimo lugar de la tabla de posiciones, que da la posibilidad de jugar el repechaje.

El cierre de prácticas de la selección nacional se llevará a cabo este lunes. Hasta el momento en que fue publicada esta nota, la Federación Boliviana de Fútbol aún no había dado a conocer el lugar y la hora de trabajo.

» Fútbol

## Blooming derrota por penales a Oriente en un clásico amistoso a estadio lleno

PREMIUM SPORTS.-

Celestes y albiverdes jugaron a solo días de comenzar su participación en el torneo "todos contra todos" de la División Profesional. En los 90 minutos hubo un empate a dos.

A solo días de su debut en el torneo "todos contra todos" de la División Profesional, Blooming y Oriente Petrolero protagonizaron un clásico cruceño a estadio lleno, este domingo en el estadio Tahuichi Aguilera de Santa Cruz, donde empataron a dos (2-2) en los 90 minutos, pero el celeste fue el ganador vía penales por 5 a 4.

La copa amistosa que fue puesta en juego estuvo auspiciada por un sponsor de ambos clubes para la temporada 2025.

Aunque se trató de un partido de preparación, ambos equipos lo afrontaron con intensidad.

Blooming comenzó ganando con un "gol de camarín" logrado a los 14 segundos por Guido Vadalá, quien después de arrebatar la pelota a un zaguero albiverde, eludió al arquero y ante otros defensores remató mandándola adentro.

El conjunto celeste fue superior en los primeros minutos y volvió a convertir. El 2 a 0 llegó a los 18' a través de Martín Alaniz con un gran tiro desde fuera del área.

Oriente comenzó a equilibrar el juego y producto de ello halló el tanto del descuento a los 39', lo hizo Wálter Chalá.

Las acciones se mantuvieron equilibradas con posibilidades de gol para ambos.

El tanto del empate finalmente llegó a los 81', en la recta final de la segunda parte, luego de una buena jugada de Jonatan Cristaldo, quien filtró la pelota para que defina sobre la marcha Luis Zeballos.

En los tiros penales hubo solo una equivocación: Alejandro Meléan, quien esta temporada regresó a Oriente, mandó el balón al travesaño.

En el comienzo del torneo "todos contra todos" de la División Profesional, ambos debutarán el domingo 30 de marzo: Oriente visitará a Aurora en Cochabamba; mientras que Blooming recibirá a The Strongest en Santa Cruz.



El festejo de Alaniz para Blooming

» Fútbol

## Real Tomayapo empatata como visitante ante Nacional Potosí

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

El Club Real Tomayapo de Tarija empató en calidad de visita este domingo en su visita ante el club Nacional Potosí en el estadio Víctor Agustín Ugarte en la ciudad de Potosí.

El equipo dirigido técnicamente por el Director Técnico Humberto Viviani jugó su último partido amistoso de pretemporada de cara al inicio de la temporada oficial prevista para la siguiente semana, este domingo el cuadro de Real Tomayapo devolvió la visita al Club Nacional Potosí con quienes empataron a un gol por lado, resultado similar al partido de ida jugado el pasado miércoles en Tarija donde también empataron 1

a 1.

El gol del empate fue anotado por el delantero ecuatoriano Carlos Carabalí sobre el final del partido, cabe destacar que en este partido debutó en los minutos finales el delantero colombiano recién llegando a Tarija, se trata de Brayan Fernández.

Real Tomayapo formó con: Germán Arauz en portería, en la defensa jugaron: Leandro Corulo, Fernando Aguilar, Marvin Bejarano y Kevin Mamani.

En el medio campo alinearon: Denilson Ramallo, Pablo Lima, Joshua Montaña, Juan José Orellana y Mario Barbary, dejando como único hombre en ataque al ecuatoriano Tomson Minda.



El equipo titular que presentó Real Tomayapo este domingo en Potosí

# Entel cobra Bs 150 adicionales a usuarios que quieran el “paquete fútbol”

PREMIUM SPORTS.-

Si para ver el fútbol boliviano, hasta 2024 a los usuarios de Tigo les bastaba con tener contratado un plan de esa empresa, a partir de 2025 los de Entel deberán pagar 150 bolivianos adicionales para disponer del servicio.

La primera consecuencia del “modelo asociativo” que eligió la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) con la estatal Entel para la explotación de los derechos de televisación del fútbol nacional por los próximos cuatro años, cae sobre la economía de la población, que deberá pagar otro monto aparte del que destina al plan tradicional de internet y televisión por cable, en caso de que quiera acceder al “paquete fútbol” de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Según un comunicado oficial de Entel, destinado a sus usuarios y público en general, a partir del 25 de marzo “se pondrá en vigencia el Paquete Fútbol”, cuyo contenido será la producción de Fútbol Canal, el brazo comunicacional de la FBF, a cambio de un

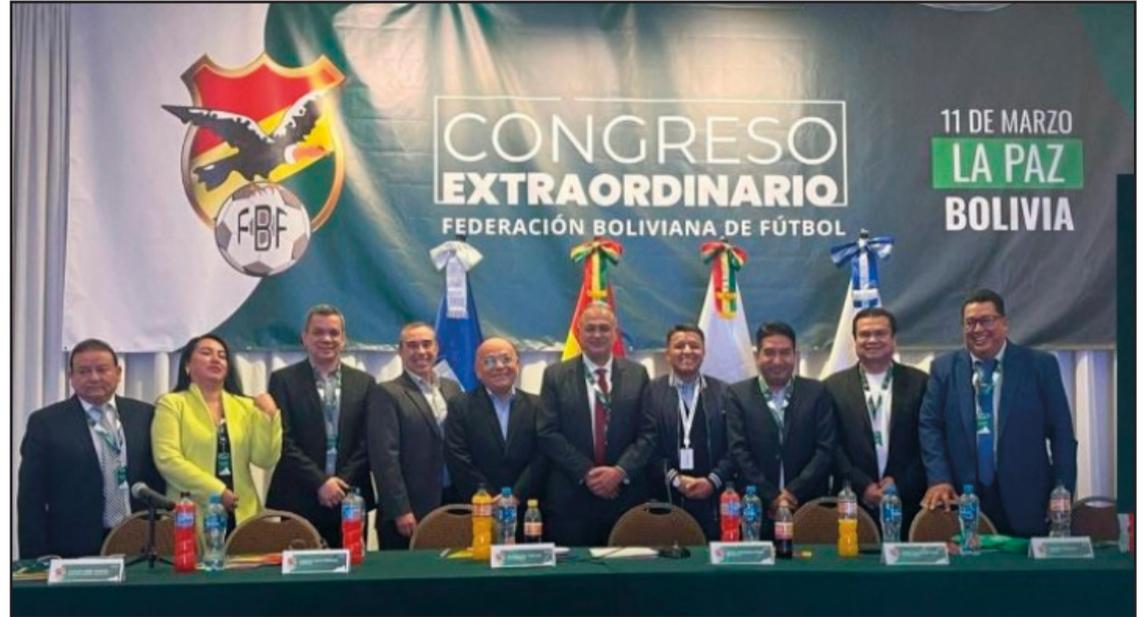
“cargo fijo mensual” cuya tarifa asciende a 150 bolivianos.

“La tarifa mensual del Paquete Fútbol es adicional a la tarifa del plan contratado. No prorrateable, independientemente de la fecha de habilitación”, aclara. Es decir, el pago de 150 bolivianos deberá realizarse si el servicio es obtenido a comienzo de mes, a la mitad o en los últimos días.

Premium constató llamando a un servicio de Entel que, en caso de que una persona que no tenga en la actualidad un paquete de esa empresa, tendrá que contratarlo según el costo vigente de sus planes (el más económico en la actualidad es de 245 bolivianos por mes), además de cubrir por única vez la instalación que asciende a 200 bolivianos; a partir de ahí, para tener fútbol deberá erogar otros 150 bolivianos cada mes.

Según un operador de esa empresa, por el momento no está habilitado un servicio para telefonía móvil.

Durante la disputa del torneo amistoso de la FBF, Entel puso a disposición de sus usuarios y del



Dirigentes del fútbol boliviano y ejecutivos de Entel, luego de sellar el acuerdo en un Congreso Extraordinario de la federación.

público en general un plan de solo 10 bolivianos por mes para acceder mediante el celular a los partidos de esa competición.

Con el “modelo asociativo”, la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) proyecta obtener ingresos cercanos a los 120 millones de dólares en los próximos cuatro

años.

Por esa razón descartó la oferta de Tigo Bolivia, que ofrecía pagar unos 69 millones de dólares.

La temporada oficial de la División Profesional comenzará el viernes 28 de marzo con tres partidos correspondientes a la primera fecha del torneo “todos

contra todos”. La misma se extenderá hasta el domingo 30 de marzo.

El usuario de Entel que quiera acceder a esos ocho encuentros de la jornada inaugural deberá pagar los 150 bolivianos que cobra la estatal por el “Paquete fútbol”.



## TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA MERCHANDISING DE TRANSFORMERS EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato 3D tanto en boletería como online Participas del sorteo y gana grandes premios

#AQUÍ NOS VEMOS

El Cine Center Bolivia | 25 de noviembre  
www.cinecenter.com.bo



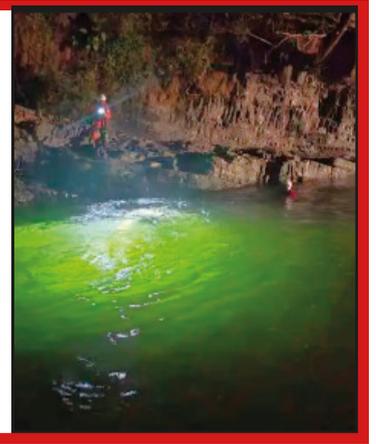
promoción empresarial válida desde el 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023. El periodo de participación es del 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción ingresa a [www.cinecenter.com.bo](http://www.cinecenter.com.bo)

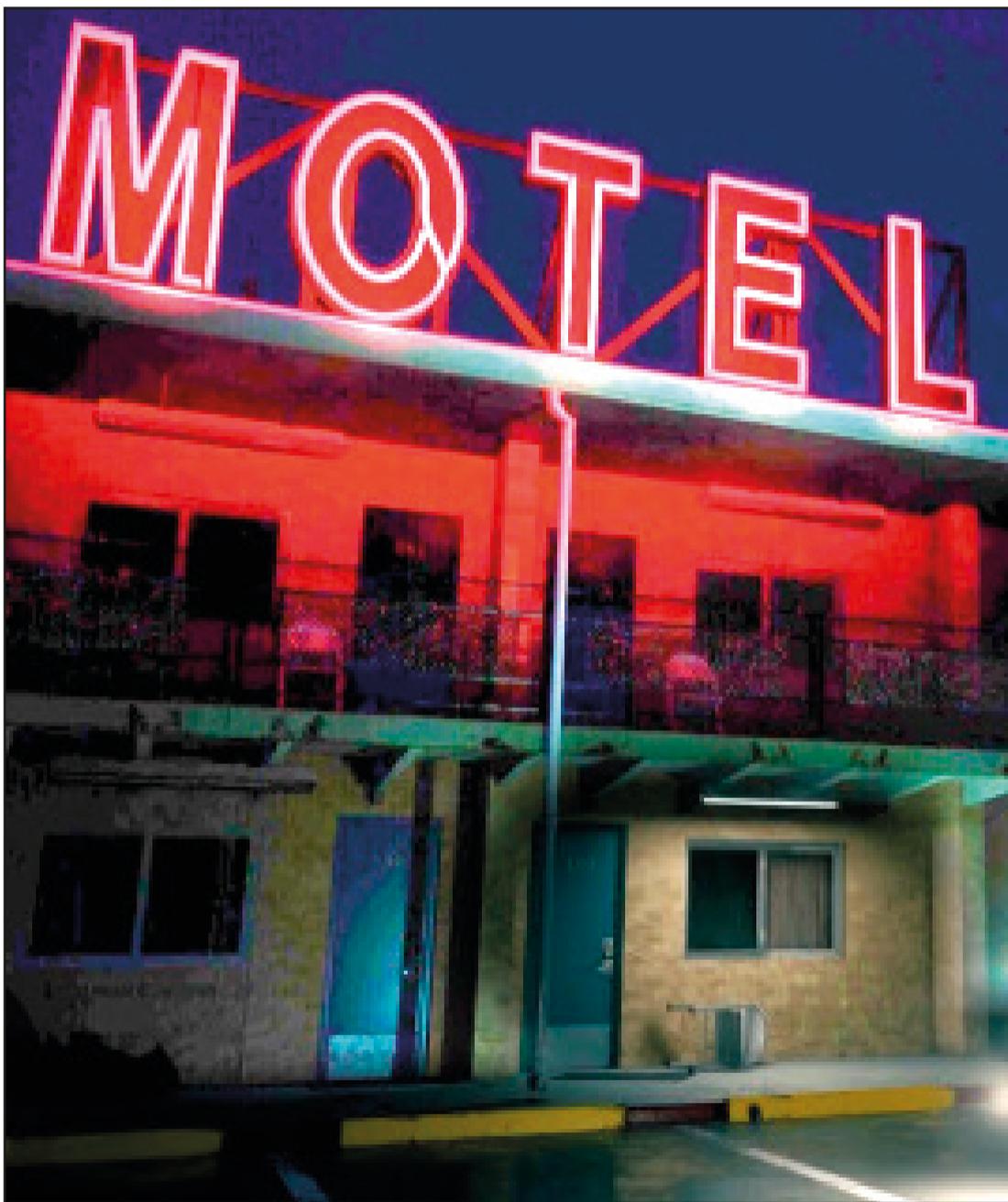
## San Lorenzo: Comunario halla una cabellera flotando en una poza, se trataba de un hombre que se ahogó

Se determinó que la causa de la muerte fue insuficiencia respiratoria grave provocada por asfixia por sumersión. Según las estimaciones, el deceso ocurrió entre 10 a 11 horas antes de su hallazgo

Pág. 3



## Tarija: Una joven denuncia intento de asesinato y violación en motel tras ser llevada por su ex pareja



Tras varios momentos de desesperación, la querellante logró hacer que el agresor bajara al garaje del motel, donde lo encerró. La responsable del lugar, en un acto de solidaridad, ayudó a la joven a escapar por otra salida

Pág. 2



## Aprehenden a ciclista por atropellar a una joven en San Gerónimo, la víctima sufrió una fractura en la cabeza

Pág. 2



## Operativo en Arica e Iquique incauta 146 toneladas de precursores para fabricar drogas; destino sería Bolivia

Pág. 4



## Docente de psicología de la UAJMS es investigado por abuso sexual a su alumna, le prometió aprobar su materia

El denunciado le habría indicado manifestándole, que él lo iba a aprobar, pero la condición era que no diga nada

# Tarija: Una joven denuncia intento de asesinato y violación en motel tras ser llevada por su ex pareja

► Tras varios momentos de desesperación, la querellante logró hacer que el agresor bajara al garaje del motel, donde lo encerró. La responsable del lugar, en un acto de solidaridad, ayudó a la joven a escapar por otra salida.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una joven denunció el 21 de marzo de 2025, que el 20 de marzo fue víctima de abuso sexual y agresión física por parte de su ex pareja, de 19 años. El ataque ocurrió en un motel carretera a San Andrés, a donde fue llevada bajo engaños y forzada a consumir alcohol. Durante la agresión, la víctima logró escapar con ayuda de la recepcionista del lugar.

Según informe preliminar, de la Policía, el pasado 21 de marzo de 2025, a las 00:30 horas, se presentó una denuncia por parte de una joven de 18 años, quien relató que el 20 de marzo, aproximadamente a las 19:50 horas, su ex pareja, de 19 años, la abordó en el mercado Abasto del Norte. Según la víctima, la persuadió con engaños para subir a su motocicleta para violarla.

La víctima accedió a acompañarlo y ambos se dirigieron a un motel, ubicado en la carretera a San Andrés. Una vez

en el lugar, la denunciante consumiera. Tras este hecho, el agresor intentó forzarla a mantener relaciones sexuales, a pesar de la negativa de la joven.

La joven relató que, al oponer resistencia, el sindicato reaccionó de manera violenta, comenzando a ahorcarla y golpeándola en la cabeza. A pesar de sus intentos por calmarlo, la situación empeoró, y ambos se dirigieron a la ducha del motel, donde el agresivo hombre rompió la manija del lugar y continuó agrediendo físicamente, golpeándola con puños en la cara. En ese momento, la víctima intentó pedir ayuda a la recepcionista, pero fue atacada con un cenicero de vidrio, que se cayó en el proceso.

Aterrorizada, la chica logró contactar a una persona fuera del motel, quien le indicó que llamara a la recepcionista. En medio de la agresión, el ahora imputado rompió un foco en la habitación. La recepcionista, al atender el teléfono, fue



Sucedió en un motel de Tarija

testigo del violento comportamiento de este individuo quien la agredió en presencia de la misma.

Tras varios momentos de desesperación, la querellante logró hacer que el agresor bajara al garaje del motel,

donde lo encerró. La responsable del lugar, en un acto de solidaridad, ayudó a la joven a escapar por otra salida, y la joven fue llevada a la planta baja del lugar, donde esperó la llegada de la policía. Posteriormente, este delincuente

fue arrestado y trasladado a dependencias policiales.

El caso fue asignado a una sargento, quien se encargará de las investigaciones pertinentes y asimismo el caso paso a conocimiento del Ministerio Público.

# Aprehenden a ciclista por atropellar a una joven en San Gerónimo, la víctima sufrió una fractura en la cabeza

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

El pasado sábado en horas de la tarde, un ciclista identificado atropelló a la joven, en el Barrio San Gerónimo, sobre la avenida Alto de la Alianza. La víctima fue evacuada con diagnóstico de Trauma Cráneo Encefálico. El conductor fue sometido a un test de alcoholemia, dando negativo.

Según informe preliminar de accidentes de tránsito, el pasado sábado, aproximadamente a las 15:00 horas, se registró un accidente de tránsito en el barrio San Gerónimo, sobre la avenida Alto de la Alianza, cuando un ciclista atropelló a una joven peatona. Según el informe preliminar, el hecho ocurrió cuando el ciclista de 27 años, quien conducía una bicicleta tipo montañera de color blanco, impactó a una adolescente de 17 años, mientras cruzaba la vía.

La víctima fue evacuada rápidamente por el personal de Bomberos de la Policía Boliviana hacia el Hospital Regional San Juan de Dios, donde

fue diagnosticada con un Trauma Cráneo Encefálico (TEC) moderado y policontusión, siendo atendida por Marcos Flores, traumatólogo de emergencias. En tanto, el conductor también resultó lesionado, sufriendo una fractura en la escápula derecha, trauma nasal y heridas en el rostro, por lo que fue trasladado a emergencias del mismo hospital para su atención.

El ciclista fue sometido a un Test de Alcoholemia, el cual arrojó un resultado negativo de 0.00 mg/l, confirmando que se encontraba sobrio en el momento del accidente. A pesar de este dato, el caso sigue bajo investigación, y el Ministerio Público fue notificado.

Además, aprehendieron al ciclista y le secuestraron la bicicleta involucrada en el atropello.

El caso, continúa con las diligencias correspondientes, con el fin de esclarecer las causas del accidente y determinar si hubo inobservancia de las normas de tránsito.



El ciclista esta aprehendido

# Operativo en Arica e Iquique incauta 146 toneladas de precursores para fabricar drogas; destino sería Bolivia

► Las sustancias fueron adquiridas por empresas de transporte marítimo que intentaron evadir los controles aduaneros, cambiando las declaraciones de ingreso de las mercancías, haciéndolas pasar como “base para detergente” en el caso de Iquique y “utensilios de cocina” en el caso de Arica.

AGENCIAS/LA PAZ

Un megaoperativo realizado por la Fiscalía de Arica, el Servicio Nacional de Aduanas, la Policía de Investigaciones (PDI) y la Policía Marítima de la Armada de Chile resultó en la incautación de 146 toneladas de precursores químicos, entre ellos carbonato de sodio y acetato de etilo, sustancias fundamentales para la producción de drogas ilícitas.

La carga, proveniente de Hong Kong (carbonato de sodio) y Panamá (acetato de etilo), tenía como destino Bolivia, según informó el Diario La Tercera de Chile. Estos precursores fueron hallados en seis contenedores, tres en el puerto de Iquique y tres en Arica.

Las sustancias fueron adquiridas por empresas de transporte marítimo que in-

tentaron evadir los controles aduaneros, cambiando las declaraciones de ingreso de las mercancías, haciéndolas pasar como “base para detergente” en el caso de Iquique y “utensilios de cocina” en el caso de Arica.

El trabajo conjunto entre las unidades especializadas de la Dirección Regional de Aduanas de Arica y la policía marítima permitió detectar la carga ilegal antes de que llegara a su destino en Bolivia. Una vez que los contenedores llegaron a los puertos de ambas regiones, fueron retenidos por la Brigada Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI de Arica.

En total, fueron incautadas 146 toneladas de precursores (124 toneladas de carbonato de sodio y 22 toneladas de acetato de etilo) distribuidas en 4.418 sacos.



La evidencia incautada

El carbonato de sodio es un precursor químico clave para la fabricación de clorhidrato de cocaína, ya que con solo 1 kilo de esta sustancia y otros químicos lí-

quidos se pueden producir aproximadamente 1 kilo de droga.

Las autoridades chilenas indicaron que este operativo refuerza el compromiso

del Estado chileno de evitar que los puertos nacionales sean utilizados por organizaciones criminales internacionales para actividades ilícitas.

## San Lorenzo: Comunario halla una cabellera flotando en una poza, se trataba de un hombre que se ahogó

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

En horas de la tarde del pasado sábado, personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), se desplazó a la comunidad de Tarija Cancha Sud, donde se halló el cuerpo sin vida de un hombre identificado como Ignacio Díaz, quien aparentemente se ahogó en una poza de agua.

Según se conoció preliminarmente, por la Policía, el 22 de marzo de 2025, a las 14:10 horas, fue alertada por la central CADI sobre un cuerpo sin vida encontrado en la comunidad de Tarija Cancha Sud.

Al llegar al lugar, el personal policial de la Felcc constató que un trabajador de la zona, había observado una cabellera humana flotando en una poza de agua. Tras extraer el cuerpo, se confirmó que correspondía a un hom-

bre de aproximadamente 50 a 55 años, quien fue reconocido por un vecino, pues sería un conocido bebedor consuetudinario de la comunidad.

En el lugar, informaron a la fiscal de turno, quien, junto al médico forense Fernando Peralta y familiares de la víctima, procedió al levantamiento legal del cadáver a las 17:30 horas.

La revisión del cuerpo no reveló signos de violencia, y tras la inspección forense, se determinó que la causa de la muerte fue insuficiencia respiratoria grave provocada por asfixia por sumersión. Según las estimaciones, el deceso ocurrió entre 10 a 11 horas antes de su hallazgo.

La fiscal autorizó la entrega del cuerpo a los familiares para su sepultura, a pesar de que firmaron un acta de oposición para la realización de una autopsia legal.



Lo hallaron tras 10 horas de estar muerto



## Mujer mató a su pareja con una puñalada certera en el corazón

AGENCIAS/ LA PAZ

Una mujer fue enviada con detención preventiva por el lapso de seis meses en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes (COF), ubicado al sur de la sede de gobierno, tras ser acusada de haber quitado la vida a su pareja con una puñalada en el corazón. El hecho ocurrió en una vivienda de la ciudad de El Alto, durante un altercado que se desató en medio del consumo de bebidas alcohólicas. De acuerdo con la fiscal Sarina Guardia, la discusión escaló rápidamente hasta convertirse en una violenta confrontación, lo que derivó en la muerte del hombre. No obstante, las investigaciones preliminares han sacado a la luz un trasfondo de violencia sistemática: la mujer habría sido víctima de constantes agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja, quien durante años la sometió a un ciclo de maltrato y abuso en su propio hogar. Según informes policiales, la mujer no solo soportaba insultos y amenazas, sino que también era

golpeada de manera frecuente, lo que habría generado un ambiente de terror e indefensión en su vida cotidiana. Testimonios de personas cercanas y vecinos apuntan a que los episodios de violencia eran recurrentes y que, en varias ocasiones, la víctima había intentado buscar ayuda sin éxito.

A pesar de ello, continuaba viviendo bajo el mismo techo con su agresor, quien, de acuerdo con las primeras pesquisas, ejercía un dominio absoluto sobre ella.

En la fatídica noche del crimen, la discusión entre la pareja se tornó cada vez más agresiva. Se investiga si la mujer actuó en un intento de defenderse de otro episodio de maltrato o si hubo una reacción impulsiva en medio de la desesperación. Lo cierto es que el hombre recibió una certera puñalada en el corazón, provocándole la muerte casi de inmediato. Testigos que se encontraban en el domicilio serán convocados para esclarecer los hechos y determinar con precisión qué sucedió en los últimos momentos de vida del hombre.



El accidente

## Docente de psicología de la UAJMS es investigado por abuso sexual a su alumna, le prometió aprobar su materia



La víctima contó todo en la Felcv

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

El 21 de marzo de 2025, una joven de 23 años denunció un abuso sexual cometido por un profesor de Psicología de la Universidad Juan Misael Saracho. Los hechos ocurrieron en diciembre de 2024, cuando la estudiante solicitó ayuda para aprobar una materia. La víctima relata que fue citada en la oficina del docente, quien la besó y tocó sus partes íntimas.

Este pasado viernes, una joven de 23 años se formalizó una denuncia por abuso sexual contra un docente de 60 años de la carrera de Psicología de la Uajms. Según la denuncia de la víctima, los hechos ocurrieron el 5 de diciembre de 2024, cuando la joven, quien había reprobado en la materia de

psicoanálisis, contactó al docente a través de la plataforma WhatsApp en busca de ayuda para vencer el curso.

“La denunciante le pide al denunciado que le ayudara dándole algún trabajo práctico, el docente accedió a ayudarla, pero la citó en su oficina particular, ubicada en el barrio El Molino, para hablar sobre su situación”, reza el informe preliminar.

Acompañada de una amiga, la joven llegó al lugar, pero el docente le pidió que se quedara sola con él dentro de la oficina. Fue en ese momento cuando, según la víctima, el psicólogo la besó en la boca y la tocó en sus partes íntimas. La joven, sorprendida y asustada por la situación, intentó reaccionar, pero no pudo hacer nada debido a

la intimidación y el miedo

“El denunciado le habría indicado manifestando que él lo iba a aprobar la materia, pero lo que habría pasado solo quedara entre ellos (...) posterior a ello la víctima se sale de la oficina del sindicato en llanto y encontrándose en la parte de afuera con su amiga, entonces la víctima le empieza a contar lo que le habría pasado ahí dentro de la oficina”, indica el reporte.

El caso fue inmediatamente denunciado ante el Ministerio Público, quienes iniciaron investigación para esclarecer los hechos. El docente, que continúa siendo investigado, enfrenta graves acusaciones de abuso sexual, lo que podría tener consecuencias legales severas de acuerdo a las normas.

## Accidente de bus deja un muerto y 16 heridos

AGENCIAS/COCHABAMBA

Un saldo de una persona fallecida y 16 heridas dejó el accidente del bus del Sindicato Mixto de Transporte "Carrasco Valle Totorá", según informó de manera preliminar el comandante de la Policía de Cochabamba, Edson Claire.

La autoridad indicó que el hecho ocurrió anoche, alrededor de las 21:30, en la carretera antigua que conecta Cochabamba con Santa Cruz, específicamente en la comunidad de Chullchungani.

Se sospecha que el conductor circu-

labo a exceso de velocidad, lo que provocó que perdiera el control del vehículo en una curva, volcando el bus de costado y ocasionando un arrastre que resultó en el saldo mencionado.

Los heridos fueron auxiliados. Inicialmente, el conductor no fue encontrado, pero una hora y media después de la intervención, se presentó en el lugar, explicando que había abandonado la escena debido a que estaba siendo agredido físicamente por pasajeros, familiares y pobladores.

El bus se dirigía hacia Vallegrande y el caso está siendo investigado.



La mujer aprehendida.